

**EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS EN COLOMBIA Y EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS**

YULIANA MARIA RICO AGUDELO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
BUCARAMANGA
2009**

**EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS EN COLOMBIA Y EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS**

YULIANA MARIA RICO AGUDELO

**Trabajo de Grado presentado
como requisito para optar al título de:**

ABOGADA

Director

HÉCTOR HERNÁNDEZ VELASCO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
BUCARAMANGA**

2009

TABLA DE CONTENIDO

	PÁG.
INTRODUCCION	
1. GENERALIDADES DEL PROYECTO.....	15
1.1 TITULO.....	15
1.2 JUSTIFICACION.....	19
1.3 OBJETIVOS.....	19
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	19
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	19
1.4 METODOLOGIA.....	22
2. NEOLIBERALISMO E INTERVENCIONISMO DE ESTADO.....	24
2.1. EL MODELO INTERVENCIONISTA.....	24
2.2. EL MODELO NEOLIBERAL	26
2.3. SINTESIS DE LOS MODELOS INTERVENCIONISTA Y NEOLIBERAL EN COLOMBIA.....	29
3. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL NUEVO MODELO DE DESARROLLO GLOBALIZADO.....	36
3.1. CONCEPTO JURIDICO DEL DERECHO DEL TRABAJO.....	36
3.2. EL TRABAJO EN COLOMBIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.....	45
3.3. EL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.....	50
4. LA APERTURA ECONOMICA EN COLOMBIA	64
4.1. FLEXIBILIDAD LABORAL.....	66
4.2. REFORMAS LEGISLATIVAS.....	69
4.3. LA INDUSTRIA MAQUILADORA, ESTRATEGIA CLAVE DE PRODUCCION NEOLIBERAL.....	73
5. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS	79
5.1. TLC (TRATADO DE LIBRE COMERCIO).....	79
5.2. CAPITULOS DEL TRATADO REFERENTES A LAS RELACIONES LABORALES.....	84
5.2.1. CAPÍTULO DIECISIETE: LABORAL.....	88
5.2.2. CAPÍTULO VEINTIUNO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	88

6. MEXICO Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO (TLCAN) CON ESTADOS UNIDOS Y CANADA.....	92
6.1. ASPECTOS GENERALES, ECONOMIA MEXICANA ANTES DEL TLCAN.....	94
6.2. MEXICO DESPUES DE QUINCE AÑOS DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO.....	96
6.3. EFECTOS EN DATOS Y ESTADISTICAS.....	102
6.4. UNA PEQUEÑA APROXIMACION A LA MAQUILA EN COLOMBIA Y BUCARAMANGA.....	107
6.4.1. PLAN DE DESARROLLO 2008 – 2011 “BUCARAMANGA “UNA EMPRESA DE TODOS””	109
7. CONCLUSIONES.....	113
7.1. MEXICO, ¿REPETIREMOS SU HISTORIA?	116
7.2. PROPUESTA DE REFORMA PARA EL CAPITULO LABORAL TLC.....	117
FUENTES.....	119
BIBLIOGRAFIA.....	119

GLOSARIO

ALCA

Área del Libre Comercio para las Américas

Antidumping

Acción encaminada a proteger los mercados interiores de la competencia desde el exterior.

Bienes

Artículos materiales o inmateriales que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines. Medios que satisfacen las necesidades humanas.

Comercio

Se denomina comercio a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio y la compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.

Competencia

Es una situación en la cual las empresas o particulares tienen la libertad de ofrecer bienes y servicios en el mercado, es decir, que para un bien determinado, existen una pluralidad de oferentes y una pluralidad de demandantes. Los oferentes se encuentran así en una situación de libre mercado para ser preferidos por los consumidores.

Desregulación

Es el proceso por el cual los gobiernos eliminan algunas restricciones específicas en materia laboral, ambiental, etc., para aumentar el nivel de competitividad, conllevando a una mayor productividad, mayor eficiencia y en últimas a menores precios.

Dumping

Es la práctica de comercio en el que una empresa fija un precio inferior para los bienes exportados que para los mismos bienes vendidos en el país.

Exportación

Es cualquier bien o servicio enviado a otra parte del mundo, con propósitos comerciales. La exportación es el tráfico legítimo de bienes y servicios nacionales de un país pretendidos para su uso o consumo en el extranjero.

Flexibilidad laboral

Hace referencia a la fijación de un modelo regulador flexible para el manejo de los derechos laborales en el interior de las empresas y organizaciones privadas inmersas en una lógica capitalista y de libre mercado.

Fordismo

Se refiere al modo de producción en cadena que llevó a la práctica Henry Ford; fabricante de automóviles de Estados Unidos. Es una organización general del trabajo altamente especializada y reglamentada a través de cadenas de montaje, maquinaria especializada, salarios más elevados y un número mayor de trabajadores en planta.

Importación

Es el transporte legítimo de bienes y servicios nacionales exportados por un país pretendidos para su uso o consumo en el interior de otro país, que permiten a los ciudadanos adquirir productos que en su país no se producen, o más baratos o de mayor calidad o de más bajo precio.

Inflación

Aumento sostenido y generalizado del nivel de precios de bienes y servicios, medido frente a un poder adquisitivo o capacidad monetaria de acceder a ellos. Lo que se diferencia de la **devaluación**, dado que esta última se refiere a la caída en el valor de la moneda de un país en relación con otra moneda cotizada en los mercados internacionales, como el dólar, el euro o el yen.

Liberalización

En términos económicos y en un sentido amplio, se entiende por liberalización el proceso por el cual se pasa de una economía sujeta al control del Estado a una economía de mercado. Supone siempre un cambio de manos públicas (Estado) a manos privadas (empresa de forma jurídica), tanto de la propiedad privada como de los beneficios que ésta reporte, sean de la índole que sean.

Privatización

Es el proceso mediante el cual las actividades, empresariales son transferidas del sector público al sector privado, es decir, traspasadas o tomadas desde el Estado hacia agentes económicos privados quedando facultados para intervenir cada vez más en la financiación y prestación de servicios públicos, y conlleva la introducción de cambios en las funciones y responsabilidades públicas y privadas.

Producción

Es la creación y procesamiento de bienes y mercancías, incluida su concepción, su transformación y terminado. Se considera uno de los principales procesos económicos, el medio a través del cual el trabajo humano crea riqueza. Los materiales o recursos utilizados en el proceso de producción se denominan factores de producción.

Productividad

Es entendida como la relación entre la producción obtenida por un sistema de producción o servicios y los recursos utilizados para obtenerla. También puede ser definida como la relación entre los resultados y el tiempo utilizado para obtenerlos: cuanto menor sea el tiempo que lleve obtener el resultado deseado, más productivo es el sistema

Salario o Remuneración Salarial

Es el pago que recibe de forma periódica un trabajador de mano de su empleador a cambio del trabajo para el que fue contratado. El empleado recibe un salario a cambio de poner su trabajo a disposición del jefe, siendo éstas las obligaciones principales de su relación contractual.

Tasa de cambio

muestra la relación que existe entre dos monedas. Para el caso de Colombia, ésta expresa la cantidad de pesos que se deben pagar por una unidad de la moneda extranjera.

Taylorismo

El taylorismo corresponde a la división de las distintas tareas del proceso de producción, que conllevan al aislamiento del trabajador y la imposición de un salario proporcional al valor que el obrero añade al proceso productivo. Este fue un nuevo método de organización industrial, cuyo fin era aumentar la productividad y evitar el control que el obrero podía tener en los tiempos de producción.

TLC Tratado de Libre comercio

TLCAN Tratado de Libre Comercio con América del Norte

Zonas Francas

Son áreas geográficas delimitadas que tienen como objetivo primordial promover el proceso de industrialización de bienes y servicios fundamentalmente para mercados externos, allí se permite la implementación de leyes laborales y ambientales más flexibles.

RESUMEN

TITULO: EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS EN COLOMBIA Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS*.

AUTORA: RICO AGUDELO, Yuliana María**.

PALABRAS CLAVE: Tratado de Libre Comercio, Apertura Económica, Trabajo Digno, Derechos Laborales.

DESCRIPCION:

A finales de la década de los 80, Colombia entro a una fase de apertura económica; desde entonces se implementaron medidas legislativas y cambiarias que dieron base a una profunda restructuración de la política de mercado en el país. En el año 2006 Estados Unidos y Colombia acordaron la firma de un Tratado de Libre comercio entre las dos naciones; sin embargo, el texto ha sido aprobado solo por el legislativo Colombiano, el congreso norteamericano se ha negado a debatir su aprobación por las múltiples violaciones a los derechos fundamentales de los trabajadores, denunciadas por Organizaciones no Gubernamentales ante el Gobierno de los Estados Unidos contra Colombia.

Actualmente, aunque la discusión de la aprobación del Tratado se encuentra suspendida, existen altas posibilidades de que sea ratificado por los dos países.

La presente investigación aborda los posibles efectos de la entrada en vigencia del TLC sobre las condiciones de trabajo digno en Colombia, los derechos de los trabajadores traducidos en salarios, prestaciones sociales y otras garantías fruto de la lucha histórica por la justicia social; para lo cual esta investigación está basada en la experiencia Mexicana, país que en 1994 firmo y aprobó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y cuyos efectos nos permiten proyectar al caso colombiano, sus consecuencias.

* Proyecto de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director Héctor Hernández Velasco.

ABSTRACT

TITLE: THE RIGHT TO WORK IN DECENT CONDITIONS IN COLOMBIA AND THE FREE TRADE AGREEMENT WITH UNITED STATES* .

AUTHOR: RICO AGUDELO, Yuliana María** .

KEY WORDS: Free Trade Agreement, FTA, Economic Opening, Decent Work, Labor Rights.

DESCRIPTION:

In the late 80s, Colombia entered in a economic opening phase, since then been implemented legislative and exchange measures that led to a profound restructuring of the market policy in the country. In 2006, the United States and Colombia agreed to sign a Free Trade Agreement (FTA) between both nations. However, the text has been approved only by the Colombian legislative, the U.S. Congress has refused to discuss the approval because of the multiple violations of fundamental rights of workers, reported by the NGO with the Government of the United States against Colombia.

Currently, although the discussion of the adoption of the Trade is suspended, there are high chances that it is ratified by both countries.

This investigation focuses on the potential impact of the entry into force of the FTA on the conditions of decent work in Colombia, the rights of workers into wages, benefits and other guarantees result of the historical struggle for social justice; for which This research is based on the Mexican experience, a country which in 1994 signed and approved the Free Trade Agreement of North America and whose effects we can project to the Colombian case.

* Legal Monograph.

**Faculty of Human Sciences, Law and Political Science School. Director Héctor Hernández Velasco.

INTRODUCCION

Las teorías económicas son tan diversas y complejas como los cambios y transformaciones que han surgido a lo largo de la historia, Incluso la representación de la riqueza ha variado a través de ella; hasta el siglo XIII en la Europa medieval la concentración de tierras en cabeza del señor feudal constituía la fuente de su poder, posteriormente la reserva y el comercio de oro y plata como producto de la explotación colonial materializaba el fortalecimiento de la estructura naciente del Estado nación, sin embargo, fue hasta finales del siglo XIX cuando se concreta la doctrina *Laissez-faire*, que propugna una política de no intervención del gobierno en los asuntos económicos y defiende la libre competencia, la acumulación de capital y las preferencias naturales de los consumidores como principales fuerzas que permiten alcanzar la prosperidad y la libertad.

Cabe resaltar, que los procesos mencionados fueron antecidos por importantes transformaciones que no solo influyeron el entorno económico de la época sino también en el sistema social y cultural.

Es así como, durante la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX en la llamada revolución industrial se generó lo que sería el remplazo del trabajo manual por la industria de la manufactura; que consiste en un cambio en el modo de producción, tecnificado por los avances tecnológicos, como por ejemplo encontramos entre los mas importantes la máquina de vapor y la máquina hiladora o *Spinning Jenny*, esta última redujo sustancialmente la cantidad de trabajo requerido para producir hilo, alterando por completo la industria textilera en el reino unido.

Rápidamente se propagó por Europa los adelantos de esta revolución, a medida en que la capacidad de los estados se redujo para intervenir en su propia economía y dar espacio libre a las riendas del mercado.

Hubo reformas en los sistemas salariales y en las políticas internacionales de los estados que merecieron posteriormente nuevas modificaciones, pues finalmente “hasta el siglo XX se estableció una verdadera regulación de la sociedad asalariada por la intervención del estado”², debido a las necesidades de la nueva clase de trabajadores organizados que exigían políticas de amparo legal a sus derechos por parte de los gobiernos.

Así surgió el llamado Estado de Bienestar, que adoptó como prioridad el régimen de seguridad social para los habitantes y asalariados; reconocimiento originalmente dado “gracias al desarrollo político del movimiento obrero en Alemania bajo el régimen de Bismarck”³, este movimiento reclamaba la protección al empleo, las garantías al salario real justo, la jubilación, la pensión, la sanidad, la educación y la vivienda⁴.

En América Latina y el Caribe esta política intervencionista se materializó con el modelo de Industrialización por Sustitución de Importaciones (ISI) acogido a mediados de los años ochenta como instrumento de protección de las economías en desarrollo ante la competencia internacional.

Para fomentar la producción local de los productos usualmente importados, éste modelo se sustentó en la participación del sector público en la relación entre productores y canales de distribución, ejerciendo control estatal sobre las

² ARANGO Gabriela, López, Carmen Marina. *Globalización, apertura económica y relaciones industriales en América Latina*. Universidad Nacional de Colombia, Centro de Estudios Sociales. Utópica Ediciones. 1999 pag.51

³ *Ibíd.* Pág. 54

⁴ ANTUNES Ricardo, *¿Adiós Al Trabajo?*, En: Ensayo sobre la metamorfosis y el rol central del mundo del trabajo, Editorial Antídoto, 2000.

importaciones y exportaciones al tiempo que se establecían tasas de cambio preferenciales para determinadas importaciones.

Durante los años de implantación de este sistema se promulgaron leyes que establecían las garantías laborales exigidas por los trabajadores, como es el caso del Decreto 3135 De 1968 por el “cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”⁵.

De esta manera entre los años setenta y ochenta se aplican los ajustes necesarios de intervención del estado en la esfera económica.

Sin embargo para algunos, en el caso de América latina el Estado de bienestar nunca se aplicó realmente, pues consideran que a pesar de los intentos no hubo más que políticas nacionalistas-populistas o liberales sin ninguna orientación social, programas asistenciales de corto plazo que no se basaron en programas serios y coherentes.

Para los aperturistas radicales en la misma década de los ochenta se evidencian serias fallas en el sistema económico proteccionista, con medidas que condujeron a la ineficacia industrial, a la formación de monopolios, a la corrupción y a la parálisis del crecimiento⁶, catalogándolo como el “decenio perdido” por el poco crecimiento de la economía durante este periodo⁷.

⁵ Decreto 3135 de 1968 reglamentado por el Decreto 1848 de 1969, señala el régimen prestacional de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales.

⁶ Botero Libardo, *Estructuración Laboral En Colombia En Neoliberalismo Y Subdesarrollo*, Editorial Ancora, 1993, P.17

⁷ Para Margaret Thatcher el estado de Bienestar fue un "estado niñera", sofocador de las libertades y restringidor de la capacidad de escoger de los individuos. Pero hay otros analistas que igualmente consideran que la década de los noventas fue otra “década perdida” pues los índices productivos y sociales decayeron y la deuda externa se multiplicó.

Estos aspectos serán analizados con detenimiento en el desarrollo del trabajo de investigación.

Se propone entonces la necesidad de implantar un nuevo modelo para la “modernización” de la economía, esta vez, a nivel global.

Se hace un llamado a los pueblos “subdesarrollados” a participar de este “milagro económico”; el neoliberalismo.

Organismos multilaterales como el Banco Mundial sostienen que “la industria transitaría por un período de *reestructuración con crecimiento* en el cual no se observaría desempleo creciente y, además, ese crecimiento económico se iría acelerando significativamente jalonado por el incremento de las exportaciones que resultaría de la mayor competitividad internacional”⁸, como defensores de la política de internacionalización económica su argumento principal se basa en el supuesto agotamiento de las fuentes de crecimiento apoyadas en el mercado interno, en la necesidad de facilitar la modernización productiva de los estados y la necesidad de incursionar en el mercado global; ya no se trata de protegerse de la competencia internacional, sino de adoptar medidas para hacerle frente y contender con ella.

Se abandona entonces el modelo de sustitución de importaciones en el marco de procesos de reformas macroeconómicas y de apertura comercial, a nivel interno se empieza el proceso de reestructuración productiva que implica para la política de estado la eliminación o reducción de aranceles, de barreras no arancelarias, y subsidios, se impulsa la privatización de empresas públicas, y en general, atender las exigencias de la competencia internacional.

⁸ Revista Análisis Político N° 10, *Apertura Económica, Estado Nacional Y Soberanía: Reflexiones Sobre El Caso Colombiano Para Promover Un Debate*, IEPRI, 1990. P.54

Así, a partir de la década del 90, en América Latina se aplican plenamente las reformas neoliberales. En algunos casos como Chile y Argentina se inician bastante antes con las dictaduras militares.⁹

En 1994 durante la Cumbre de las Américas en la ciudad de Miami, se planteó lo que sería la profundización del sistema neoliberal; y tuvo como punto de partida la Iniciativa para las Américas, propuesta por George Bush padre en junio de 1990, en la ciudad de Washington-Estados Unidos. En la cumbre los jefes de Estado y de Gobierno de 34 democracias del Hemisferio Occidental acordaron el futuro establecimiento del ALCA.

El Área de Libre Comercio de las Américas o ALCA es el nombre oficial con que se designó la expansión del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN ó TLC) a todos los países de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe, excepto Cuba, impulsado para la creación de una zona de libre comercio desde Alaska hasta la Patagonia.

Los temas tratados en su corta discusión fueron entre otros: “reducción de las barreras arancelarias y el acceso a mercados, bienes y servicios de intercambio comercial, inversión extranjera, privatización de bienes y servicios públicos, agricultura, derechos de propiedad intelectual, subsidios y medidas antidumping, libre competencia y resolución de controversias”.

Sin embargo, después de varias negociaciones, reuniones, y preacuerdos, la idea murió. Siendo Hugo Chávez, presidente venezolano, uno de sus principales críticos quién lo calificó como un tratado de adhesión y una herramienta más para la explotación Latinoamericana. Por su parte, Luiz Inácio Lula Da Silva siendo presidente del Brasil y Néstor Kirchner siendo presidente de Argentina manifestaron su negativa al ofrecimiento.

⁹ Red Colombiana De Acción Frente Al Libre Comercio, Cartilla Informativa 2005

Así nació la propuesta del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Colombia, así mismo, entre Estados Unidos y otros países de Sur y Centro América, se propuso la firma de acuerdos bilaterales comerciales para desarrollar el fracasado ALCA, en los cuales se negocian básicamente los mismos aspectos propuestos para el Área de Libre Comercio.

El 27 de febrero de 2006 finalizó la discusión del Tratado entre Colombia y Estados Unidos, después de 21 meses, 15 rondas y 100 reuniones entre las partes. De parte de ambos gobiernos el tratado fue admitido; su aprobación definitiva para entrar en vigor entró a depender de los Congresos de ambos países.¹⁰

¹⁰ ROMERO Alberto, “El TLC Colombia-USA”, artículo en: Tendencias – Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Vol. VII No.2, Universidad de Nariño, Pasto, Colombia 2006, p.30

1 GENERALIDADES DEL PROYECTO

1.1 TITULO

EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS EN COLOMBIA Y EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS

1.2 FORMULACION Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con el auge del sistema de la ley de la oferta y la demanda, como consecuencia de la apertura económica a nivel mundial, las relaciones mercantiles se han ido adaptando en la medida en que los países periféricos han disminuido sus límites arancelarios o impuestos fronterizos, facilitando la movilidad de bienes que entran al territorio para competir con mercados más fuertes e industrializados, sin embargo, la mayoría de las veces termina siendo una lucha entre países pobres para acceder a los grandes centros de consumo del planeta.

Se han diseñado mecanismos de integración económica, regulados por organismos internacionales como la Organización Mundial del Comercio OMC¹¹ adoptados para facilitar el comercio sobre una base regional.

En las diferentes modalidades de integración encontramos: los Acuerdos preferenciales de comercio, las zonas de libre comercio o Tratados de Libre

¹¹ La Organización Mundial del Comercio fue establecida en 1995, administra los acuerdos comerciales negociados por sus miembros, además de esta función principal, la OMC es un foro de negociaciones comerciales multilaterales; administra los procedimientos de solución de diferencias comerciales (disputas entre países); supervisa las políticas comerciales y coopera con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional con el objetivo de lograr una mayor coherencia entre la política económica y comercial a escala mundial.

comercio, las uniones aduaneras, los mercados comunes y las uniones económicas.

El Tratado de Libre Comercio, es un “acuerdo comercial entre estados”¹², que tiene como fin facilitar el intercambio de bienes y servicios, en el cual se aumentan las exportaciones en la medida en que los productos nacionales hallen consumidores (potenciales clientes) en el o los países con quienes se haya firmado el acuerdo; dichos consumidores con seguridad preferirán el producto con la mayor calidad al mas bajo precio, al tiempo que las importaciones inundarán los comercios locales de aquellos países tratantes cuya economía no esté en condiciones de producir y exportar sus propios bienes y servicios. Esta descripción de los períodos de apertura es uno de los argumentos de quienes manifiestan la inconveniencia de los Tratados De Libre Comercio entre países con economías disparejas; sin embargo, es un planteamiento debatido, por la complejidad y la importancia del tema, si se consideran algunos ejemplos históricos como el caso de la firma del TLCAN entre México, Estados Unidos y Canadá.

Por las reformas propuestas en los tratados de libre comercio, se hace evidente modificaciones en los sistemas de producción, propia de esta clase de pactos, en donde la mano de obra barata y la no calificada se convierten en uno de los principales focos de atracción, pues son apenas los requisitos esenciales de la competitividad en materia laboral. En efecto, las zonas francas establecidas por los países firmantes auspician el traslado de fábricas extranjeras al interior del país, donde la desvalorada mano de obra y la aplicación de leyes menos rígidas sobre medio ambiente y derechos laborales, facilitan su implementación por significar un ahorro para los dueños de dichas empresas inversionistas; tal y como se ha evidenciado en aquellos países donde los acuerdos comerciales se han implementado, específicamente, en el caso de El Salvador, México y Nicaragua.

¹² PUYO TAMAYO, Gustavo. *Las claves institucionales de la integración. ALCA TEMAS 11*. Ediciones Ántropos. 2004. Pág. 12.

La teoría del libre cambio señala, entonces, que el problema de la competitividad es un problema de cifras, limitado al costo de la producción y al valor del producto en el mercado, entre mas amplia sea la diferencia será mejor para el empleador, claramente, un bajo costo de producción incluye el precio de la mano de obra y prestaciones sociales, lo que también implica las horas de labor, y el pago de sus salarios. En el libro *Estándares laborales después del TLCAN* se señala “en Colombia el salario mínimo es superior al de los otros países latinoamericanos, lo que lo hace teóricamente el país menos competitivo”¹³.

El conflicto que se genera en este punto de la discusión, es el eje central del proyecto, pues convergen aquí las dos disciplinas empleadas para la elaboración del mismo, la economía y el derecho.

Toda alteración que se origina en la economía nacional como producto de una política de administración estatal, causa una alteración social, situación que a su vez exige un reconocimiento normativo, pues por naturaleza la evolución de las normas jurídicas depende directamente de las transformaciones sociales como simple reacción al cambio.

Los derechos y garantías laborales consagradas en el conjunto de normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, no son más que el fruto de alcances históricos dados no sólo en nuestro país sino a lo largo y ancho del planeta.

En la lógica del reconocimiento de los procesos sociales, la disminución de lo alcanzado a través de tantos años de acciones de debate y de discusión de intereses, se traduce en un perjuicio a la mayoría trabajadora, que se ve forzada a buscar mecanismos alternos de sustento familiar cuando en el mejor de los casos

¹³ BENSUSAN, Gabriela y otros. 1999. *Estándares laborales después del TLCAN*, Plaza y Valdés, México, D. F:

logran salir del desempleo; siendo responsabilidad del Estado colombiano no solo el respeto a los logros de los trabajadores junto con la difusión de medidas que así lo garanticen, sino también la ampliación de las condiciones dignas de trabajo que permitan elevar el nivel de vida de los habitantes promoviendo empleos de calidad y acelerando el desarrollo social de manera que las oportunidades laborales sean cada vez más y mejores.

La posibilidad que trae la implantación del nuevo sistema mercantil mundial en nuestro país, considerado como una de las economías débiles y fragmentadas típica de los países llamados en “vía de desarrollo”, merece mucha más cautela y cuidado a la hora de considerarlo, pues la apertura de los mercados locales al global necesita ante todo la protección y el subsidio gubernamental quien es finalmente el que toma las decisiones en materia macroeconómica nacional.

FORMULACION DEL PROBLEMA

¿En que medida el derecho al trabajo en condiciones dignas en Colombia se vería afectado por la implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos?

1.3 JUSTIFICACION

Según un estudio de las Naciones Unidas del 2006, la cuarta parte de la población vive en la indigencia y la pobreza afecta al 64% de los colombianos¹⁴. Este dato es suficiente razón para querer buscar explicaciones por las cuales las cifras en materia de desarrollo social cada vez son mas preocupantes, siendo que al mismo tiempo Colombia es el segundo país con mayor biodiversidad a nivel mundial, lo que se convierte en una contradicción, pues del buen aprovechamiento de las riquezas naturales se debería derivar un progresivo aumento en la calidad de vida de las personas; si tenemos en cuenta que van mas de veinte años de aplicación del sistema económico neoliberal y que la propuesta de una firma de tratado de libre comercio representa una profundización del mismo.

¿Qué tanto ha influido la apertura económica adoptada desde el gobierno del ex presidente Cesar Gaviria en 1990 y la generalización del neoliberalismo, con sus medidas económicas del libre cambio en la condición social de los habitantes?

En este sentido el proyecto de investigación toma importancia al vislumbrar los posibles efectos de un tratado de libre comercio entre nuestro país y una de las

¹⁴ Informe sobre Desarrollo Humano Naciones Unidas 2006.

potencias económicas a nivel mundial, pues estaría en juego más que el futuro económico de la nación.

Es así como La eventual firma del TLC con Estados Unidos se constituiría en el cambio mas importante en la historia económica del país, y por eso el estudio de sus consecuencias sobre uno de los derechos consagrados como fundamental en la Constitución Política es apenas necesario desde la óptica jurídica.

Se hará posible la realización de este proyecto recurriendo a las fuentes primarias y secundarias que tratan el tema, de manera tangencial en nuestro país y de manera directa en el caso de otras naciones que ya han recorrido este camino de apertura como es el caso del NAFTA, Tratado De Libre Comercio firmado entre Canadá, Estados Unidos y México.

Este caso en particular será de mucha ayuda a la hora de vislumbrar los efectos en nuestro país, pues la preparación en la legislación laboral y el tipo de economía mexicana es muy similar a la nacional.

En este país centroamericano, luego de más de diez años de la firma del Tratado ya se hacen sentir los efectos. De esta manera se delimita el campo de estudio planteado, es decir, las condiciones de trabajo digno bajo estos nuevos contextos de política económica.

Si bien en mayo de 2008 la Cámara de Representantes norteamericana ha pospuesto la discusión del Tratado, esta decisión se refiere al tiempo de su trámite y no a su aprobación o reprobación, por lo cual, aun permanece la expectativa de una eventual sanción por el congreso estadounidense del texto final.

El debate sigue vigente, pues es bien sabido que el impulso de esta clase de acuerdos corresponde a la implantación en los países del tercer mundo, de una teoría económica controvertida, por las consecuencias negativas que hasta ahora ha causado en nuestras naciones; un crecimiento desigual del poder adquisitivo, la

concentración acelerada de la riqueza y una marcada inclinación a la explotación servil de los recursos naturales, son algunos de los efectos achacados al neoliberalismo.

Sin embargo, los trabajos de investigación de los acuerdos comerciales bilaterales aplicados al caso colombiano en materia laboral son todavía insuficientes, lo cual amplía el límite de reflexión y da mayores posibilidades a hipotéticos planteamientos respecto del problema de la investigación.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar los posibles efectos del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos en materia de derecho laboral, específicamente en la aplicación del concepto de trabajo en condiciones dignas.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el manejo jurisprudencial que se le ha dado a la noción de trabajo digno en Colombia.
- Interpretar a la luz de la doctrina la parte del texto del tratado que se refiere a los capítulos de política de competencias y de solución de controversias en relación con las condiciones y garantías laborales.
- Considerar las modificaciones legislativas que se han dado en materia laboral desde 1990 hasta la fecha, periodo de preparación de la legislación que lleva a la firma de los Tratados de Libre Comercio.
- Comparar los efectos de la experiencia mexicana con la firma del TLCAN en materia laboral y proyectarlos al campo colombiano.

1.5 METODOLOGIA

El presente trabajo de investigación se llevara a cabo en tres fases, iniciando con una exploración bibliográfica de textos e investigaciones que en el ámbito social y económico hayan contribuido al análisis de las nuevas políticas de capital aplicadas específicamente a los países en vía de desarrollo, así como su incidencia en el ámbito laboral, concretamente, la relación de estas nuevas formas de producción con los derechos de los trabajadores, de manera que los diferentes puntos de vista que allí se generen puedan enriquecer el eje central de la monografía.

De igual manera se analizará el componente legal y normativo que en nuestro país reglamentan las relaciones laborales, la filosofía constitucional respecto de los derechos de los trabajadores y los pronunciamientos de la Corte Constitucional en lo atinente a las condiciones y garantías mínimas para el sector obrero en Colombia.

En segundo termino la recolección y análisis de datos y cifras relacionadas a la firma de los Tratados de Libre Comercio con países industrializados, de estadísticas en casos concretos como México, país que ya dio el paso hacia la implementación de esta clase de acuerdos bilaterales y que ahora, después de catorce años de su entrada en vigor se pueden vislumbrar los efectos reales de su implementación.

Por ultimo se proyectará al caso colombiano el estudio de la situación mexicana, análisis argumentativo que será enriquecido con el estudio de la implementación del sistema neoliberal en los países de América Latina.

2. INTERVENCIONISMO DE ESTADO Y NEOLIBERALISMO

2.1 EL MODELO INTERVENCIONISTA

En Inglaterra durante el reinado de Enrique VIII, se implementaron una serie de legislaciones, las llamadas "leyes de los pobres", las cuales hallaron su justificación en la necesidad de superar la hambruna y mendicidad generadas por las confrontaciones impulsadas por la realeza.

En un comienzo las medidas se limitaban solo a imponer penas, por mendigar, vagar, etc, sin embargo durante el reinado de Isabel I esta legislación empieza a cambiar. Se introducen distinciones entre los "pobres discapacitados" (enfermos, ancianos, etc), los "pobres capaces" pero que carecen de trabajo y los "pobres recalcitrantes".

En general, lo que se busca es corregir en lugar de castigar. Se establecen Casas de Caridad, en las cuales los pobres incapaces recibían atención, y Casas de Industria, en las que los pobres capaces podrían trabajar y sostenerse.

La responsabilidad administrativa del sistema depende de las parroquias, unidad administrativa local en el Reino Unido que aun se mantiene y a las cuales se les da la obligación de cuidar a sus pobres¹⁵.

La importancia de esta legislación es que introduce el concepto de la responsabilidad social, no del estado o del gobierno, si de la sociedad por sus miembros.

¹⁵ Varios: Las Estructuras del bienestar en Europa -Estudios de la Fundación ONCE sobre el estado de bienestar)- Escuela Libre Editorial - 2000

Esta legislación, con muchas modificaciones posteriores, regirá en Inglaterra hasta la introducción del Estado de Bienestar, cuando el Estado asume esa responsabilidad social.

El Estado de Bienestar ha sido el resultado combinado de diversos factores “(...) *El reformismo socialdemócrata, el socialismo cristiano, élites políticas y económicas conservadoras ilustradas, y grandes sindicatos industriales fueron las fuerzas más importantes que abogaron en su favor y otorgaron esquemas más y más amplios de seguro obligatorio, leyes sobre protección del trabajo, salario mínimo, expansión de servicios sanitarios y educativos y alojamientos estatalmente subvencionados, así como el reconocimiento de los sindicatos como representantes económicos y políticos legítimos del trabajo...*¹⁶ⁿ

Características del estado benefactor:

- El estado como regulador, interviene económicamente y tiene planificación indicativa que se manifiesta en un aumento de la presión fiscal, la nacionalización y el aumento del gasto público.
- Intervención del Estado para mantener el pleno empleo o garantizar un cierto nivel de ocupación.
- Provisión de Seguridad Social a los ciudadanos en un sentido amplio: pensiones, asistencia sanitaria, subsidios familiares y de vivienda.
- El Estado es el responsable de mantener un nivel mínimo de vida de sus ciudadanos (garantía de una renta mínima familiar, reducción de la inseguridad social en caso de enfermedad o accidente de trabajo, paro, vejez, etc.) asume cargas sociales.

El estado como empresario, garantía de monopolios estables y empresas públicas.

¹⁶OFFE, Claus. Contradicciones en el Estado de Bienestar. Madrid, Alianza, 1990, cap VII

2.2 EL MODELO NEOLIBERAL

El término neoliberalismo, proviene de la abreviación de *neoclassical liberalism* (liberalismo neoclásico), es un neologismo que hace referencia a una política económica adoptada por los distintos Estados para intervenir sus economías y que se expresa en los procesos de privatización, desregulación de estas y retirada del Estado de los servicios sociales;¹⁷ ya que considera contraproducente el excesivo intervencionismo estatal en materia social o en la economía y defiende el libre mercado capitalista como mejor garante del equilibrio institucional y el crecimiento económico de un país.

La noción de modelo neoliberal hace referencia a una política económica que se ha aplicado en muchos países y de manera más o menos simultánea, como herramienta de transformación estructural en todos los ámbitos de desarrollo social.

En este sentido “*el neoliberalismo, también, es un proyecto de refundación societal que se concreta en las propuestas políticas de corrientes teóricas diversas que se agrupan en la categoría del “pensamiento neoconservador”*”¹⁸.

El neoliberalismo cuestiona el Estado democrático, y plantea la reducción del Estado de bienestar; las razones proteccionistas que fundamentan la intervención en las distintas esferas de la sociedad y el gobierno, abren paso a las renovadas libertades del mercado y de la competencia, de esta manera, la satisfacción de las necesidades colectivas deja de ser un servicio que el Estado concedía a los

¹⁷ BEDOYA, Bedoya, María Rocío. *El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el Modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991*. En publicación: El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. Tesis (Maestría en Ciencia Política). Colombia : IEP UDEA, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Antioquia, 2003.

¹⁸ *Ibíd.*

ciudadanos, pasando a ser una mercancía, regulable por medio de la oferta y la demanda.

“En este sentido, globalización es el termino acogido bajo el cual se pretende caracterizar la Mundialización en nuestro tiempo, que remite a una nueva era de la humanidad a la cual han nombrado algunos como nueva etapa civilizatoria signada por la enorme circulación de una gran variedad de mercancías provenientes de los más apartados rincones de la tierra o los saltos espectaculares que la economía mundial que propician una nueva división internacional del trabajo”¹⁹.

Según María Rocío Bedoya existen características fundamentales que definen la globalización: *La expansión del mercado y la creciente transnacionalización del sistema.*

La primera hace referencia al predominio de la relación entre producción y acumulación que se ha expandido en el planeta, a pesar del bajo nivel de producción, podemos decir entonces que el consumo sobrepasa los niveles de crecimiento.

la segunda hace referencia a la gran acogida de industrias transnacionales que se han implantado en los países, principalmente, en vía de desarrollo, donde las normas de protección laboral son menos rígidas, cosa que ha impedido a los estados pobres controlar las violaciones a derechos fundamentales.

Resalta también una evidente contradicción en el sistema de regulación económico, puesto que no existe gobierno global que controle este tipo de

¹⁹ BEDOYA, Bedoya, María Rocío. El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el Modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. En publicación: El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. Tesis (Maestría en Ciencia Política). Colombia : IEP UDEA, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Antioquia,2003.

comportamiento transnacional quedándose corta cualquier clase de normatividad nacional que pretenda poner freno a la *dinámica librecambista* que se impone.

De todo esto nos resulta un sistema inseguro, débil y vulnerable, manejable desde los centros de poder económico, lo cual, profundiza la brecha entre países desarrollados y periféricos, no solo en el aspecto económico; sino también social y cultural.

En síntesis *“El actual orden económico globalizado reproduce esa polaridad y profundiza esas diferencias con medidas como el intercambio desigual, el monopolio tecnológico , la liberalización de los mercados, la deuda externa, etc²⁰”*.

Como una predicción hace mucho descubierta, incluso, ya programada, podemos decir que la participación activa en la economía global por parte de los países pobres, pasara de baja a nula, una vez los intereses económicos privados hayan consumido la totalidad de bienes públicos, el acceso a los derechos básicos será un privilegio condicionado al poder adquisitivo individual, la generación de ingresos por creación de microempresas será un imposible, debido a la competencia desahogada de las grandes maquiladoras y ensambladoras multinacionales cuyo costo de producción está muy por debajo de aquel que respeta los derechos y prestaciones salariales.

La globalización es también una herramienta para controlar la soberanía de los Estados nacionales, reducirla al punto de no representar limitación alguna al libre tránsito de mercancías y servicios, sin importar la manera como sea distribuida la ganancia ni tampoco quien resulte perjudicado con el intercambio.

²⁰ *Ibíd*em

2.3 SINTESIS DE LOS MODELOS INTERVENCIONISTA Y NEOLIBERAL EN COLOMBIA

Durante la segunda post guerra, el sistema político mundial se vio radicalizado por las posturas de los bloques de poder emergentes de oriente y occidente; transformaciones profundas afectaron los sistemas político social y económico de las naciones del planeta; incluso de aquellas quienes la incidencia en el plano internacional estaba ligada a los estados poderosos de su región.

En América latina los planes macroeconómicos de las nacientes Bancas Multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo creado en 1959 y el Banco Mundial, fomentaron las reformas que se concretarían en la década de los noventas; simultáneamente, las revoluciones de corte social y comunista de las potencias rusa y china, inspiraron la formación de grupos rebeldes en nuestro continente; la revolución cubana cuenta como un inicio simbólico en la materialización de las políticas por las cuales también se crean las grupos de Guerrillas desde Argentina hasta México.

Estudiantes, trabajadores, campesinos e indígenas, comienzan a fortalecer el movimiento social en pro de una participación activa en las políticas gubernamentales.

En Colombia, amparados por la legislación nacional, los empleados organizados de las empresas estatales exigen protección real a sus derechos; en medio del evidente atraso y marginación de la sociedad en general, políticas proteccionistas empiezan a ser parte de las leyes laborales y económicas.

Hasta la década de los ochenta, la aplicación de las políticas industriales en los países de América Latina siguió la propuesta del modelo de sustitución de importaciones (ISI), que postulaba la intervención directa e indirecta del gobierno como mecanismo indispensable para lograr el desarrollo industrial.

Una economía planificada que aseguraba el cumplimiento de los derechos laborales básicos y a la seguridad social.

“El modelo de sustitución implementado permitió a los países latinoamericanos entrar en un proceso de industrialización que duró alrededor de tres décadas, y fue remplazado por el modelo de apertura comercial, el cual hoy se aplica de manera generalizada en toda América Latina”²¹.

En América latina se comienza a fortalecer la idea de la necesidad urgente de salir del atraso, de cambiar el modelo proteccionista por uno de libre cambio o de apertura; por medio del cual el “decenio perdido” de los ochenta se abra paso a la reactivación industrial y bienestar social.

El atraso económico de nuestro continente pasa a ser preocupación de los países industrializados y sus empresas, las industrias estatales son calificadas como “inviabiles”, los altos salarios y prestaciones laborales se ponen como la causa del déficit de la industria nacional y privada.

Como consecuencia de la crisis de la deuda externa en 1982, la banca internacional (Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial) propone la solución financiera para el problema, consistente en la adquisición de créditos por parte de los países estancados a cambio de reformas estructurales en la política económica y a pactar programas de apertura económica para tener acceso a

²¹ **QUINTERO**, Ines Maria. Tesis de grado *Informe Final Proyecto De Pasantía:* “Según Términos De Referencia Del Cides: Maestría En Gestión Y Estudios Del Desarrollo. Universidad De La Salle Facultad De Economía Bogotá D.C., 2008

dichos créditos: México (1986, 1989), Bolivia (1986), República Dominicana (1988, 1990), Venezuela (1989), Ecuador (1989), Perú (1990), Brasil (1990), Argentina (1989, 1990)²².

"En definitiva, la mayor internacionalización de las economías latinoamericanas responde al movimiento global de transnacionalización del capital, jalonado por el capital financiero: la crisis de la deuda externa latinoamericana, expresada como restricción al financiamiento externo y transferencias netas de capital hacia los países desarrollados, obliga la reorientación de las estructuras productivas hacia el mercado internacional, para la obtención de saldos comerciales favorables²³».

La política económica es dirigida entonces, no a la inversión social prioritariamente, sino al desarrollo de programas para el logro de un verdadero ajuste que garantice el pago cumplido de la deuda.

Se exige un cambio en el modelo: no un desarrollo "hacia adentro", basado en el proteccionismo, tal como lo había propuesto la CEPAL a mediados de siglo, sino un desarrollo "hacia afuera" que garantice mercados abiertos, buscando una balanza comercial favorable; incremento del ahorro interno; eliminación de los subsidios; reducción de la intervención del Estado.

Desde la visión neoliberal, avalada por los gobiernos del continente a finales de la década de los 80 en el Consenso de Washington²⁴, el poco o nulo crecimiento económico, la crisis social expresada en la pobreza y sus violencias, la crisis de la

²² PULECIO, Jorge Reinel. *La Apertura en Colombia*. Bogotá, Fescol, 1991. p. 17-18.

²³ *ibidem*.

²⁴ El Consenso de Washington es un listado de políticas económicas consideradas durante los años 1990 por los organismos financieros internacionales y centros económicos con sede en Washington DC, Estados Unidos, como el mejor programa económico que los países latinoamericanos debían aplicar para impulsar el crecimiento. A lo largo de la década el listado y sus fundamentos económicos e ideológicos, tomaron la característica de un programa general.

deuda externa, etc. tienen que ser enfrentados con base en los principios de la filosofía neoliberal²⁵.

Ante la ineficiencia del Estado interventor (Estado Proteccionista, de Bienestar o Estado Social), la iniciativa individual se impone como una necesidad y como una forma de transferir una mayor participación a la sociedad civil en el desarrollo social.

En el Consenso de Washington se plantea:

- 1) La democracia es deseable siempre y cuando sea de naturaleza restringida y permita el libre funcionamiento del sistema económico.
- 2) El subsidio y la tributación del capital desestimulan la creación de riqueza social y deben ser eliminados.
- 3) La fe ciega en que un mercado libre y competitivo logra el equilibrio de la oferta y la demanda, garantizando así la mejor asignación de los recursos.
- 4) por ello es necesario:
 - ✓ Reforma tributaria, consistente en aumentar al máximo la base tributaria, manteniendo gravámenes bajos.
 - ✓ Liberalización comercial, y, concretamente, de las importaciones. No obstante, se acepta, por una parte, una protección temporal de las industrias nacientes o un nivel medio-bajo de aranceles para promover la diversificación de la base industrial y, por otra, que el desmantelamiento de la protección comercial se lleve a cabo de forma gradual cuando se está partiendo de niveles elevados de protección.
 - ✓ Liberalización de la entrada de inversión extranjera directa.
 - ✓ Privatización de empresas e industrias nacionales

²⁵ MORA Lomeli, Raúl H. y otros. *Neoliberales y pobres. El debate continental por la justicia*. Santafé de Bogotá, CINEP-CRT-CENTRO GUMILLA-CRAS, 1993. p. 25-27

- ✓ Desregulación en la normatividad económica y laboral.
- ✓ Seguridad jurídica, sobre todo en lo que respecta a los derechos de propiedad.

Los efectos de dichas medidas serían, según sus propios proponentes

- (1) El crecimiento económico;
- (2) Unos niveles de inflación bajos;
- (3) Una balanza de pagos “viable”; y
- (4) Una distribución de la renta equitativa.

La relación de las medidas propuestas y sus efectos muestran en la aplicación real de las mismas, notables incoherencias.

El profesor Carlos Enrique Rendón, titular de la Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín ejemplifica el caso diciendo *“lograr una mejor redistribución de la riqueza entra en contradicción en América Latina con una reforma tributaria que pretende generalizar la base gravable con bajos gravámenes; en otras palabras, en una sociedad tan desigual como la latinoamericana y, en particular, la colombiana, ésta es una reforma a todas luces regresiva al reducir la tributación de los que más tienen y poner a tributar a grandes mayorías que poco o nada tienen”*²⁶.

Culmina diciendo: *En nuestro país el resultado ha sido claro en el caso colombiano: mayor empobrecimiento de los más pobres a costa de mayor enriquecimiento de los más ricos*²⁷; es decir, la consigna de la Conferencia Episcopal Latinoamericana en Puebla se ratifica cada vez más:

²⁶ RENDÓN, Londoño Carlos Enrique. *Globalización: Apertura económica y Tratado de libre comercio* Centro de Humanidades-Universidad Pontificia Bolivariana, octubre de 2006.

²⁷ *ibídem*

“Durante los años ochenta y buena parte de los noventa, las políticas del Consenso²⁸ se aplicaron como objetivos en sí mismas, independientemente de los resultados que estuvieran dando. En otras palabras, se consideraron objetivos más importantes el equilibrio presupuestario o la privatización que el crecimiento económico o una mayor equidad en la distribución de la renta”.

En términos generales, las políticas del Consenso de Washington no han logrado tres de los cuatro objetivos presupuestados: No se cumplió con el crecimiento económico de la región que entre 1990 y el 2002 fue de 1.3%, inferior al 2.8% de los países en desarrollo, y al 1.4% de los países menos adelantados²⁹.

Si bien, se logró acabar con la hiperinflación, la desigualdad socioeconómica continúa siendo un factor estructural presente en América Latina. Hemos asistido en los 90 a crisis financieras recurrentes en México, Argentina, Brasil³⁰.

Los mismos expertos del Consenso de Washington han estado de acuerdo en el fracaso de la aplicación de sus políticas, proponiendo diversos ajustes de acuerdo con los diagnósticos en cada país. Este es el contexto en el que surge la propuesta del ALCA y, posteriormente, de los TLC.

En los años 90, la caída del muro de Berlín, símbolo del derrumbe del bloque socialista soviético y el fortalecimiento de los bloques europeo y asiático, llevan a plantear la posibilidad de un área de libre comercio para toda América: ALCA.

Se planea entonces que para el año 2005 debería estar conformado un mercado libre desde Alaska hasta la Patagonia.

²⁸ Consenso de Washington, que establece las *medidas* económicas para América Latina.

²⁹ PNUD, Human Development Report. Cultural Liberty in Today's Diverse World, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York, 2004.

³⁰ Ibidem.

Con la victoria del presidente Lula Da Silva en el Brasil y su idea de una negociación equitativa y justa frente a Estados Unidos, hizo desistir al gobierno de ese país de un Área de Libre Comercio para las Américas, lo que lo obligó a negociar con país por país una posibilidad de libre mercado, lo que facilitaría una resistencia social y política menos fortalecida que impedirían la apertura

El TLCAN (Estados Unidos, Canadá, México) sería el modelo de negociación a seguir con Chile, los países centroamericanos, y ahora con Perú y Colombia.

Para los fines del presente trabajo nos interesa el neoliberalismo como política económica adoptada por el gobierno colombiano para intervenir la economía y el mundo del trabajo y que se ha expresado a través de procesos de privatización, desregulación, apertura económica y afectación del “Estado de Bienestar” en los niveles que se había alcanzado durante el período proteccionista; en particular, lo relativo al derecho del trabajo en condiciones dignas y justas.

3. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL NUEVO MODELO DE DESARROLLO GLOBALIZADO

3.1 CONCEPTO JURIDICO DEL DERECHO DEL TRABAJO

A finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial los trabajadores empezaron a asociarse en sindicatos y cooperativas que les permitieron participar en distintas actividades políticas y protegerse con medios económicos y políticos.

En sus orígenes, el derecho laboral giraba en torno al contrato de trabajo (de raigambre civil) para extender más tarde su campo de acción a otros ámbitos de la actividad jurídica (mercantil, administrativo, procesal), lo que llevó aparejado el establecimiento de una jurisdicción singular y órganos administrativos y laborales propios.

Las leyes que regulan el trabajo muestran el éxito y la fuerza de la moderna organización de los trabajadores, al igual que la negociación colectiva y los acuerdos que muestran sus carencias. La economía industrial es ahora una parte integral de las modernas prácticas económicas.

Desde el punto de vista jurídico, el derecho del trabajo es concebido como la disciplina jurídica que regula la relación de trabajo surgida entre una persona natural que presta un servicio personal y se denomina trabajador a otra persona natural o jurídica que se beneficia de ese trabajo y se denomina empleador.

Esa relación de trabajo esta mediada por el elemento de la subordinación en virtud del cual el empleador tiene el poder de disposición patrimonial, ordenación del trabajo, poder reglamentario, poder disciplinario, el deber de asistencia y su responsabilidad por los actos del trabajador.

Ahora bien, el Artículo 25 de nuestra Constitución Política establece:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Los objetivos fundamentales perseguidos por el Derecho del trabajo responden en esencia a una finalidad de igualdad en la distribución de la riqueza y dignidad de los y las trabajadoras. El trabajo humano, objeto posible de negocios, es un bien inseparable de la persona del trabajador. Debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, límites tendentes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud del trabajador.

“Así, tenemos que; dignidad, justicia, equidad y buena fe se vinculan con el mundo del derecho laboral para dar lugar a los principios de estabilidad y continuidad en el trabajo, principio de garantías mínimas para los trabajadores, el principio de igual salario para igual trabajo, así como el principio de la libertad sindical tan promovido por la Organización Internacional del Trabajo”³¹.

En nuestra legislación, los principios del derecho laboral y el concepto de trabajo se ha formado conjuntamente; y nutrido de realidades sociales y económicas, así como de fundamentos filosóficos introducidos en la legislación para su defensa y evolución:

³¹ BEDOYA, Bedoya, María Rocío. El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el Modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. En publicación: El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. Tesis (Maestría en Ciencia Política). Colombia : IEP UDEA, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Antioquia,2003.

- **Justicia**

La finalidad de la ley laboral es lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica, y equilibrio social (Art. 1 del Código Sustantivo del Trabajo). Este principio es una pauta interpretativa para resolver conflictos entre empleadores y trabajadores, según lo establece el Artículo 18 del mismo código.

- **Trabajo como Derecho y Obligación**

Tal y como reza el Artículo 25 de la Constitución, arriba descrito, el trabajo es un derecho y una obligación; y se agrega que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. El anterior principio concuerda con los artículos 7 y 11 del Código del Trabajo.

La OIT ha señalado que el trabajo debe ser estable, productivo y bien remunerado. Este concepto debe convertirse en el ideal de trabajo por el cual se luche en Colombia, contrario a los trabajos que en Europa denominan “trabajos basura ” con una estabilidad muy precaria, poco productivos y mal remunerados. Lamentablemente este tipo de trabajos son los que han venido ganando presencia en el mercado laboral colombiano en los últimos quince (15) años.

- **Principio de Igualdad**

En desarrollo del Artículo 13 de la Constitución Nacional, el Artículo 10 del Código define que todos los trabajadores son iguales ante la ley y tiene en consecuencia la misma protección y garantías, no se pueden establecer diferencias por regla general por razones de edad, sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

En desarrollo del anterior principio, el Artículo 143 del código establece que “a trabajo igual desempeñado en puesto, jornadas y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”.

- **Principio De La Irrenunciabilidad**

Según el Artículo 13 del Código sustantivo de Trabajo, este principio resalta el MINIMO de derechos y garantías a favor de los trabajadores; cualquier acuerdo o regla que lo desconozca no producirá efecto alguno.

Así mismo, el Artículo 14 del código consagra: *en concordancia con el anterior que las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley*³².

Asi entonces el Artículo 15 del Código señala que es valida la transacción cuando se trate de derechos inciertos y discutibles. La transacción entonces sobre aquellos derechos adquiridos no tiene validez alguna.

La Corte Constitucional, ha señalado al comparar el contrato de trabajo con el civil lo siguiente:

“Esa distinción, entre el contrato civil y el contrato laboral, se ha ido afianzando a través del tiempo y encuentra origen en el reconocimiento de la situación de asimetría en la que se encuentran las partes, la cual no permite presumir que el acuerdo de voluntades se produzca a partir del ejercicio no interferido ni restringido de la autonomía de cada una de ellas, como si ocurre en el contrato civil, y en la evolución misma de las sociedades que reivindican el trabajo como un valor y un principio esencial del Estado, (artículos 1 y 2 de la Constitución Política)

³² Código Sustantivo del trabajo Decreto Ley 3743 de 1950, la cual fue publicada en el Diario Oficial No 27.622, del 7 de junio de 1951, compilando los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951

*y como un derecho fundamental de las personas (artículo 25 de la Constitución Política) de cuya realización efectiva depende el desarrollo de la misma en condiciones de dignidad*³³.

En efecto, a diferencia de lo que ocurre con el contrato civil, el contrato de trabajo, que como se dijo es la fuente de la relación laboral, cumple una función reguladora complementaria de las condiciones establecidas en la Constitución y en la ley, condiciones que las partes no están en capacidad de transgredir, empeorar o desconocer, pues ello implicaría la nulidad de sus cláusulas. El acuerdo de voluntades que precede la celebración de un contrato laboral, está afectado por “...la existencia de una extensa regulación “heterónoma” (leyes, reglamentos, convenios colectivos) que se superponen a la pura autonomía de la voluntad de las partes.”

*Ello, desde luego, se traduce en una restricción al ejercicio de la autonomía individual, restricción que acota el alcance de un acuerdo de voluntades cuando se trata de definir las condiciones en las que se desarrollará una relación laboral, pues tales condiciones estarán supeditadas a la normativa constitucional y legal que rige esa materia específica, la cual presenta como uno de sus objetivos esenciales, brindarle protección al trabajador y tutelar sus intereses, dado que lo reconoce como la parte vulnerable de la relación.*³⁴

El legislador, a través del artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo, consagró expresamente el carácter de orden público de la normativa laboral; “ Artículo 14. Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público, y por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos exceptuados expresamente por la ley.”

³³ CORTE CONSTITUCIONAL C-006-96 MAGISTRADO PONENTE: FABIO MORÓN DÍAZ

³⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-016 de 1998

Las leyes laborales fueron pensadas esencialmente para proteger los derechos mínimos de los trabajadores, para que la relación laboral no se rija exclusivamente por la reglas del mercado.

- **Principio de Favorabilidad**

Según el Artículo 53 de la Constitución Política y el Artículo 21 del Código del Trabajo en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de la normas del trabajo, prevalece la mas favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Este principio igualmente esta reconociendo la parte débil de la relación laboral, y que por tanto merece mas protección del estado.

Regla de Aplicación del Principio:

in dubio pro operario

Va dirigido fundamentalmente al interprete y se presenta cuando una determinada norma presenta varias interpretaciones posibles, caso en el cual el operador jurídico debe escoger la más favorable al trabajador. Opera cuando existe una sola disposición, que genera duda en cuanto a la interpretación más correcta.

- **Principio De Estabilidad**

Las luchas dadas por el movimiento obrero conquistaron la implementación de este principio a mediados del siglo XIX como fruto de una aspiración social encaminada a la existencia de fuentes de empleo para la totalidad de la población productiva con posibilidades reales de ser conservadas en el tiempo.

Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha entendido que la estabilidad se debe entender en un doble sentido a saber:

- Estabilidad absoluta: como la imposibilidad de desvincular a un trabajador salvo la existencia de una justa causa. En el evento que el empleador desvincule al trabajador sin existir la justa causa estará obligado al reintegro.

No existe pues, una estabilidad absoluta en todo el sentido de la palabra (imposibilidad de que termine una relación laboral), pues toda legislación debe prever circunstancias que permitan romper el vínculo laboral.

- Estabilidad relativa: Implica la facultad de desvincular al trabajador mediante la cancelación de una indemnización que en algo retribuya los perjuicios que padece la persona como consecuencia del despido, compensación que es absolutamente tarifada.

Desde el punto de vista constitucional, es de destacar que se presenta como uno de los principios más importantes que debe contener el estatuto de los trabajadores y el cual está contenido en el artículo 53 de la Constitución Política de la siguiente manera:

“primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales”

- ***principio de prevalencia de la realidad sobre la forma***

Este principio otorga garantía al trabajador en el momento de probar la existencia de una relación laboral, resalta el acuerdo de voluntades entre las partes y de otra permite un cabal desarrollo de la teoría del “contrato realidad” planteada por Rocio Bedoya en su tesis *El derecho al trabajo y el derecho de asociación*, en la que dice “es válido el acuerdo en la medida en que tenga una reflejo en la realidad, y en el

*segundo, en la medida en que se presenten los elementos de la relación de trabajo se presume la existencia del contrato de trabajo*³⁵.

Dice la corte en sentencia C-555 de 1994, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz:

*“Preferentemente, el principio constitucional de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales tiene plena operancia en el asunto sub lite, en los casos en que se haya optado por los contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de manera que, configurada esa relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación que haya adoptado el vínculo que la encuadra, desde el punto de vista formal, con lo cual "agota su cometido al desentrañar y hacer triunfar la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado mismo.”*³⁶

Cabe reiterar que de conformidad con el artículo 25 de la Carta Política, el trabajo constituye un derecho que goza “...en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.”. (énfasis fuera de texto).

El constituyente colombiano elevó a rango constitucional los principios del trabajo, agregándole a los analizados los siguientes: *“igualdad de oportunidades de los trabajadores , remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo;... garantía a la seguridad social; la capacitación, el*

³⁵ BEDOYA, Bedoya, María Rocío. El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el Modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. En publicación: El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. Tesis (Maestría en Ciencia Política). Colombia : IEP UDEA, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Antioquia,2003.

³⁶ Sentencia C-555/94, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

*adiestramiento y el descanso necesario, protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajo del menor de edad*³⁷.

Sin embargo, la Constitución Política no constituye el único parámetro de constitucionalidad para la protección de los derechos individuales y sociales de los trabajadores toda vez que el artículo 93 de la Constitución señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Y, hacen parte de la legislación interna los más de sesenta convenios que a la fecha ha ratificado Colombia con la OIT.

Hasta el año 2002, Colombia había ratificado 55 convenios, de los 185 que había aprobado la OIT hasta 2003. Pues bien, los convenios ratificados por Colombia también se refieren a una amplia diversidad de temas, que abarcan desde los derechos humanos fundamentales en el trabajo (como los convenios Nos. 87 y 98, relativos a la libertad sindical, al derecho de sindicación y a la negociación colectiva; los Nos. 29 y 105, relativos a la abolición del trabajo forzoso, etc.) hasta las estadísticas del trabajo (convenio 160), pasando por los asuntos de la simplificación de la inspección de los emigrantes (convenio 21), de la inspección del trabajo (convenios 81 y 129) y de la preparación de las memorias sobre la aplicación de convenios por parte del Consejo de Administración de la OIT (convenio 116).

Es preciso entonces distinguir entre los convenios de la OIT, puesto que si bien todos los que han sido “debidamente ratificados” por Colombia, “hacen parte de la legislación interna” (C.P.; art. 53, inciso cuarto) -es decir, son normas jurídicas principales y obligatorias para todos los habitantes del territorio nacional, sin necesidad de que una ley posterior los desarrolle en el derecho interno- no todos

³⁷ ibidem

los convenios forman parte del bloque de constitucionalidad (C.P., art. 93), en razón a que algunos no reconocen ni regulan derechos humanos, sino aspectos administrativos, estadísticos o de otra índole no constitucional.

Desde esta perspectiva de los principios fundamentales del derecho laboral es claro que existen varias tendencias con relación al presente y futuro del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

3.2 EL TRABAJO EN COLOMBIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Cuando el artículo primero de la Constitución Nacional de 1991 se estableció que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el trabajo, se está reconociendo el valor fundamental del trabajo humano para la construcción del mismo. Lo que confiere al trabajo la característica de “postulado ético político necesario para la interpretación de la acción estatal y de los demás derechos y deberes incluidos en la carta como factor indispensable de la integración social”³⁸

La convocatoria de la asamblea nacional constituyente de 1991 se dio tras una fuerte movilización social que reclamaba una transformación sustancial en la política nacional.

La filosofía liberal y democrática de la constitución de 1991 fue resultado del consenso de los más diversos sectores en el país, que representados en asamblea, dieron origen a una nueva carta fundante; desde el día de su promulgación Colombia se constituyó como un Estado Social y Democrático de Derecho fundado como respuesta jurídico política derivada de la actividad intervencionista del Estado.

³⁸ Gaceta Constitucional. N° 23, 19 de marzo de 1991. P.2.

De ahí que el Constituyente de 1991, en la búsqueda de hacer efectiva la protección de los derechos de los trabajadores reconoció al trabajo, en la Constitución Política, una cuádruple naturaleza: i) valor constitucional (Preámbulo) con efectos vinculantes, ii) principio fundamental del Estado (art. 1 de la Carta), iii) derecho fundamental (art. 25 de la Constitución), y iv) obligación social (art. 25 superior), haciendo explícito -sin que ello pueda tomarse como un criterio excluyente- el reconocimiento de algunos derechos laborales.

En palabras ya expresadas por la Corte en sentencia T-247 de 1994:

"La Constitución es un sistema portador de valores y principios materiales. En su ´suelo axiológico´ se encuentra el valor del trabajo, que según el Preámbulo de la Carta fundamental se debe asegurar a los integrantes de la sociedad, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo. Por ello el Constituyente le otorgó al trabajo el carácter de principio informador del Estado Social de Derecho, al considerarlo como uno de sus fundamentos, al lado de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que integran la sociedad y la prevalencia del interés general (artículo 1º de la Constitución).

La persona es el sujeto de la Constitución y, como condición de la dignidad humana, la Carta es portadora de derechos y deberes (Título II). El trabajo es justamente uno de ellos (artículo 25), con un carácter de derecho-deber y, como todo el tríptico económico de la Carta -propiedad (art. 58), trabajo (art. 25), empresa (art. 333)-, cumple una función social.

Así mismo, la Carta Política hace manifiesta la protección indispensable de los derechos individuales y sociales de los trabajadores, que son objeto de aplicación

directa en virtud del principio de inmunidad de los derechos y como base valorativa que hace posible la aplicación del Estatuto Superior en materia laboral³⁹:

1. El derecho de asociación, artículo 38 superior,
2. El derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado, artículo 39 superior,
3. el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador,
4. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública, artículo 40 superior,
5. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. Artículo 43 superior,
6. Protección de los niños de trabajos riesgosos, artículo 44 superior,
7. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. Artículo 47 superior,
8. Los principios mínimos fundamentales de la relación laboral, artículo 53 superior, como son: Igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho, primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el

³⁹ Sentencia c 750de 2008. MP Clara Inés Vargas.

- descanso necesario, protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad, pago oportuno y reajuste periódico de pensiones legales,
9. derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales con las excepciones establecidas en la ley y deber del Estado de promover la concertación y demás medios de solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo, artículo 55 superior,
 10. derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador y una Comisión Permanente integrada por el Gobierno, representantes de los empleadores y de los trabajadores fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales, artículo 56 superior,
 11. Se garantiza los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, artículo 58 superior,
 12. Cuando el Estado enajene su participación en una empresa adoptará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria, artículo 60 superior,
 13. Promoción por el Estado de acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa, y los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, artículo 64 superior,
 14. Intervención del Estado para dar pleno empleo y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

De esta forma, la Corte Constitucional como guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, ha proferido innumerables decisiones que propenden por la realización efectiva y cierta de los derechos de los trabajadores.

Por ejemplo, en la sentencia C-1064 de 2001 resaltó la importancia del trabajo a la luz del Estado social de derecho como mandato que vincula a los particulares, órganos y ramas del poder público, en los siguientes términos:

“El trabajo, como institución social y realidad jurídicamente reconocida, es uno de los elementos alrededor de los cuales gira la configuración del modelo de Estado democrático y social que ha identificado a Colombia desde la primera mitad del siglo XX hasta nuestros días en clara coincidencia con los cambios ocurridos a nivel mundial durante esa misma época, en los términos ya referidos. En efecto, “a partir de 1936 y con mayor énfasis a raíz de la expedición de la Carta del 91”[571], el trabajo, se erige como “un objetivo central, específico y conscientemente buscado por el Constituyente” que, a través del Preámbulo y el artículo 1º de la Constitución, entre otras disposiciones, reconoce su importancia y manda protegerlo y garantizar su ejercicio por parte de todas las personas⁴⁰.

Dicha respuesta está fundada en nuevos valores – derechos consagrados por la segunda y tercera generación de derechos humanos y se manifiesta institucionalmente a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, de control político jurídico y en el ejercicio del poder y sobre todo, a través de la consagración de un catálogo de principios y de derechos fundamentales que inspiran toda la interpretación y el funcionamiento de la organización política.

En Colombia el reconocimiento del trabajo como un derecho fundamental ha permitido acceder a mecanismos de protección eficaces para velar por su conservación, aunado a los análisis jurisprudenciales de la Corte Constitucional

⁴⁰ SENTENCIA C-1064 de 2001 Ref: Expediente No. D-3449 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2º, parcial, de la Ley 628 de 2000. “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31º de diciembre de 2001” Actor: ARMANDO JOSE SOTO JIMÉNEZ Magistrados Ponentes: MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA JAIME CORDOBA TRIVIÑO

que se convierten en parámetros de interpretación para la defensa de este derecho constitucional.

3.3 EL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

A este órgano de la rama judicial del poder público, se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política; que a través de su jurisprudencia ha desarrollado los alcances normativos en las prácticas laborales referentes a las condiciones y derechos amparados a los trabajadores; sin embargo, debido a la gran diversidad en la composición de los constituyentes de 1991 y los diferentes intereses en juego, se pone en evidencia que no hay en los postulados constitucionales un pensamiento rector o una sola guía ideológica.

Según el artículo 25 de la Constitución Política, el trabajo -uno de los fundamentos del orden jurídico colombiano (artículo 1 C.P.)- merece la especial protección del Estado en todas sus modalidades.

El trabajo se preserva por la normativa constitucional "en condiciones dignas y justas", es decir, sobre el supuesto de que quien aporta su esfuerzo a cambio de la remuneración es un ser humano, que constituye finalidad y propósito de la organización política, del orden jurídico y de las autoridades, y jamás un medio ni un instrumento para alcanzar otros fines, por vincular su fuerza, su ingenio, su pericia y su tiempo a las finalidades de otros, sean ellos particulares o públicos.⁴¹

La paradoja de nuestra carta política es que en el capítulo de derechos fundamentales se encuentran contenidos los postulados a la justicia, la equidad,

⁴¹ Corte Constitucional, Bogotá D.C, 18 de enero de 2001.Sentencia T-026 Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

la libertad, al mismo tiempo que encontramos contenido las bases del modelo de apertura económica implantado desde 1991,-de manera formal- respaldado por la misma Constitución.

Lo anterior ha generado tensiones en materia laboral cuyas demandas de inconstitucionalidad contra los diferentes artículos de las leyes laborales recientes, han permitido que la corte se pronuncie y emita conceptos y directrices que son fuente de polémica y conflicto, todo ello debido, como se ha señalado, a la contradicción existente entre las garantías otorgadas en la carta política a los trabajadores y los intereses neoliberales plasmados en la legislación que tienden a desregular esas protecciones.

Ley 50 de 1990

Contra esta ley por medio de la cual se introdujeron reformas sustanciales al Código Sustantivo del Trabajo, han sido demandados varios de sus artículos por considerarse violatorios de derechos fundamentales.

Algunas de ellas han atacado le artículo 1, literal b) el cual fue fallado con la sentencia C-386 de 2000, el artículo 18 parcial, el cual fue fallado mediante la sentencia C-010 de 1995 declarándolo executable; el artículo 63 el cual fue fallado mediante la sentencia C-548 de 1994, en la cual se remite a lo resuelto por la sentencia C-115 de 1991 que se había pronunciado sobre el mismo asunto demandando⁴².

De la misma manera, mediante sentencia T-1101 de 2001 y la T- 739 de 1998 en las cuales la Corte se pronuncio acerca de las garantías de estabilidad en los

⁴² Bedoya Bedoya, María Rocío. El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. En publicación: El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. Tesis Maestría en Ciencia Política). Colombia : IEP UDEA, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Antioquia, 2003.

trabajos temporales, en el caso particular ordenan el reintegro inmediato a sus labores de los accionantes.

La mayoría de las normas acusadas han sido declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, en sentencia C-665 de 1998 fue declarado inexecutable el inciso segundo del artículo 2 de la misma ley, y en sentencia C- 1185 de 2003 se sacó de la legislación el artículo 32 en procura de conservar el carácter protector del derecho al trabajo.

Aunque no todas las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley 50 de 1990 han prosperado, es claro que los objetivos de su creación no han sido cumplidos, los índices de desempleo no se vieron reducidos con su aplicación, mucho menos se ha visto superada la escasez o la pobreza.

La ley 50 de 1990 fue una de tantas normas que intentaron preparar el panorama jurídico-laboral para la apertura neoliberal; desde que fue pasado el proyecto para su debate, los movimientos de trabajadores y organizaciones de derechos Humanos manifestaron las inconveniencias que traería la sanción de una ley de este talante, que echaba hacia atrás conquistas históricas en materia laboral.

A continuación algunos ejemplos representativos en la jurisprudencia de la corte constitucional.

- **Sentencia SU.601 de 1999**

En esta sentencia en la que la corte dirime y pondera la tensión entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo, reitera su carácter fundamental :

"Sobre el derecho al trabajo ha sido abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional y ha sido enfática en reconocerle jusefundamentalidad, de ahí que

en buena parte lo haya ubicado bajo los aleros de los derechos a la igualdad, a la libertad y a la dignidad del trabajador.

Allí mismo se refiere al derecho al empleo, semejanzas y diferencias entre éste y el derecho al trabajo, que abarca mucho más que el primero:

"Hay algo que también une indisolublemente al derecho al trabajo y al derecho al empleo y es que el objetivo de ambos es la justicia social, área prioritaria en cada país y sociedad. Es de justicia social la búsqueda de empleo seguro y empleo de buena calidad, y si ello no se consigue aumentan los pobres, quedando atrapados en un círculo vicioso *'donde los ingresos reducidos son la causa de una educación, nutrición y atención de salud de mala calidad, lo cual a su vez genera baja productividad e ingresos reducidos'*.⁴³

(...) Debe haber puestos de trabajo decentes y con salarios justos, democratizando desde la base y ayudando a los pobres a organizarse mediante programas creativos, en muchas ocasiones de negociación colectiva. Pero, si en casos concretos la falta de políticas o el mal uso de las mismas afectan derechos fundamentales.

- **Sentencia T-790 de 1998**

Tal vez sea esta la sentencia en la que la Corte Constitucional define con mayor calidad los alcances y fundamentos de la dignidad en el trabajo humano, en cuanto al cumplimiento de los pagos salariales, y sus implicaciones jurídicas.

La Carta Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación de carácter social, para lo cual merece de una especial protección por parte del

⁴³ El futuro del empleo urbano, Segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos humanos, p. 15

Estado. Por ello le otorga una protección particular. Dicho derecho se encuentra consagrado en el artículo 25 de la misma Constitución, se está garantizado por la misma Carta en el artículo 53 al señalar que el trabajo debe desarrollarse en condiciones "dignas y justas", consideraciones que se concretan entre otras, con una *"remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo"*. De esta manera, quien desarrolla una labor tendrá derecho a que la misma le sea remunerada de manera proporcional y acorde con la cantidad y calidad del mismo. Dicha remuneración garantizará una contraprestación a la labor desarrollada, sino que también asegura al trabajador un ingreso que le permita procurarse unas condiciones de vida digna tanto para él como para su familia. Pero dicho salario, además de ser proporcional a la cantidad y calidad del trabajo cumplido, debe proceder a pagarse de manera completa y puntual, para que no se le creen al trabajador traumatismos que afecten su normal vivir.

Como se ha referido, la concreción de las condiciones dignas en la relaciones laborales, van mucho más allá del campo conceptual; que van desde permitirle al trabajador la información completa del cargo a desempeñar hasta el pago oportuno de sus prestaciones y reconocimiento de su pensión al finalizar la relación laboral.

He aquí otros ejemplos jurisprudenciales:

✓ **Sentencia No. T-084 de 1994**

El artículo 25 de la Constitución política, no se detiene en el punto de garantizar al ciudadano el acceso a un empleo; va más allá, estableciendo que el desempeño de ese trabajo debe darse en condiciones dignas y justas. Dentro de éstas, se encuentran las que permiten al trabajador tener una clara apreciación del cargo que va a desempeñar y las funciones que debe realizar en el mismo.

“Tal precepto es de suma importancia, ya que permite individualizar y establecer la responsabilidad que recae sobre cada funcionario, según el cargo para el que haya sido designado y del que haya tomado posesión.”

✓ **Sentencia No. T-270/95**

En esta sentencia del magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero analiza la afectación al derecho al trabajo digno en el caso de un juez del departamento de Antioquia que acude a la tutela porque considera que las condiciones físicas de su lugar de trabajo vulneran su dignidad exigiendo su reubicación:

Sí se afectan las condiciones para laborar, pero no al extremo de violar el núcleo esencial del derecho al trabajo en condiciones dignas; además, la reubicación no fue irrazonable y el presupuesto para adecuaciones locativas (superior en disponibilidad a los mil millones) es para todo el Departamento de Antioquia; desconociéndose cuál es la situación de los despachos judiciales en lugares diferentes a Medellín. Un juez que invoca su DIGNIDAD para trabajar eficientemente, no está planteando cuestión nimia.

Exigir privacidad para el trabajo, tranquilidad en cuanto no corran peligro los expedientes y bienes del despacho, condiciones que no afecten la salud, seguridad para el normal desarrollo de las labores de una oficina es algo muy importante, es una obligación.

✓ **Sentencia No. T-613/95**

Conoce la corte de tres acciones de tutelas radicadas en contra de la Alcaldía Municipal de Sandoná por la presunta violación de los derechos fundamentales de petición, al trabajo y al pago de sus salarios.

Tras un análisis de los principios mínimos fundamentales contemplados en el Artículo 53 de la Carta que incorpora la "remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo" concluye:

Uno de los derechos inalienables de los trabajadores es el de recibir el pago proporcional a la cantidad y calidad del trabajo desempeñado en forma oportuna; principio por cuyo cabal cumplimiento responde el empleador contra quien puede encaminarse la acción de tutela para lograr el efectivo respeto de la Constitución. La no cancelación o el pago tardío de los salarios de los trabajadores atentan contra el principio de que el trabajo debe desempeñarse en condiciones dignas y justas; lo cual es directa responsabilidad del patrono.

En otras sentencias la corte estudia y analiza principios descritos en el acápite del Concepto Jurídico del derecho al trabajo (3.2) como los siguientes:

- **Sentencia C-555 de 1994**

En esta sentencia la Corte decide la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6 (parcial) y 16 (parcial) de la Ley 60 de 1993 *"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencia de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, en materia de educación y contra los artículos 23 (parcial), 24 (parcial), 92 (parcial), 94 (parcial), 95 (parcial), 96 (parcial), 105 (parcial), 143 (parcial), 155, 159, 160 y 162 de la Ley 115 de 1994 *"Por la cual se expide la Ley General de Educación"*.

Por vulnerar el principio Constitucional del derecho a la igualdad y a la primacía de la realidad sobre las formas, en la medida en que los educadores vinculados mediante acto administrativo y los vinculados por contrato administrativo de prestación de servicios cumplen las mismas funciones y deben reunir las mismas

condiciones que los vinculados bajo el régimen administrativo, pero bajo ésta modalidad de contrato no tienen derecho a ser cobijados por el régimen prestacional y salarial docente, es decir, no reciben prestaciones sociales ni salario, esto hace que estén en condiciones más desfavorables que los vinculados mediante un acto administrativo.

A lo que la Corte Dijo:

*“La primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, es un principio constitucional. Si el Juez, en un caso concreto, decide, porque lo encuentra probado, otorgarle a un docente-contratista el carácter de trabajador al servicio del Estado, puede hacerlo con base en el artículo 53 de la CP. (...) El principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, no tiene, adicionalmente, el alcance de excusar con la mera prestación efectiva de trabajo la omisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para acceder a la función pública que, en la modalidad estatutaria, son el nombramiento y la posesión, los que a su vez presuponen la existencia de un determinado régimen legal y reglamentario, una planta de personal y de la correspondiente disponibilidad presupuestal. **El mencionado principio agota su cometido al desentrañar y hacer triunfar la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla.** Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado mismo. Su finalidad no puede dilatarse hasta abarcar como función suya la de aniquilar las que son formalidades sustanciales de derecho público.”*

De esta manera la corte declara la inexecutable de el parágrafo 1° del artículo 6 numeral 5 de la parte B, del artículo 16 de la Ley 60 de 1993, y el parágrafo tercero del artículo 105 de la Ley 115 de 1994.

En síntesis, mediante esta sentencia se garantizó el derecho a la igualdad y el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, en materia laboral.

- **Sentencia C-085 de 1995**

El ciudadano Héctor Justiniano Jaramillo Ulloa, en uso del derecho consagrado en los artículos 40, numeral 6 y 241, numeral 4, de la Constitución, presentó ante esta Corporación demanda de inconstitucionalidad en contra de algunos apartes de los artículos 61; 62; 63 y 65 de la ley 50 de 1990, artículos éstos que modificaron parcialmente los artículos 444; 445; 448 y 450 del Código Sustantivo del Trabajo.

El actor estima que los artículos 61, 62 y 63 de la ley 50 de 1990 al exigir el requisito de la mayoría de trabajadores de una empresa, o de la asamblea general de los afiliados al sindicato o, del sindicato que agrupe más de la mitad de aquellos trabajadores, para la declaración de la huelga o la convocación de un tribunal de arbitramento, es violatoria de los artículos 55 y 56 de la Constitución que establecen, respectivamente, el derecho a la negociación colectiva para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo y el derecho a la huelga.

Explica el demandante que la realidad del sindicalismo colombiano, donde sólo el 10% de la fuerza laboral del país está sindicalizada, representada en su mayoría por sindicatos de base que agrupan a menos del 50% de los trabajadores, permite determinar que normas como la demandada desnaturalizan no sólo el derecho a la huelga sino a la negociación colectiva, pues la exigencia de que sea la mayoría de los trabajadores de una empresa el requisito para ejercer este derecho, se convierte, en realidad, en una prohibición para su ejercicio.

La corte, respecto de las normas acusadas, decide declararlas exequibles por considerar que la exigencia de la mayoría para la declaración de la huelga se ajusta a la Constitución, al exigir procedimientos propios de una democracia. En cuanto a la decisión de someter el diferendo a la decisión de árbitros, es lógico que ella se adopte también por la mayoría. Lo contrario no tendría sentido a la luz de los mismos principios democráticos.

- **Sentencia T-173 de 1995**

En ésta sentencia se decide sobre las tutelas presentadas en los que se discute el derecho de asociación positivo y la libertad de trabajo. El argumento principal de los demandantes es que el sindicato les estaba violando su derecho constitucional de asociación sindical, debido a que de manera arbitraria les negaron la posibilidad de hacer parte del mismo, aduciendo que no cumplían con los requisitos establecidos en sus estatutos para permitir dicho ingreso, así en una ocasión se refirieron a que se negaba dicha petición por encontrarse en el proceso de negociación de un pliego de peticiones y después por la falta de los votos necesarios por parte de los miembros de la Asamblea General del sindicato para su aceptación.

Sin embargo en el trasfondo de la decisión del sindicato, los peticionarios encuentran que su derecho se les está negando debido a que el sindicato tiene una manifiesta actitud hostil, que obedece, a la intención de los trabajadores afiliados a cerrar herméticamente el acceso a nuevos miembros, con el fin de privar a éstos de la prerrogativa contenida en la convención colectiva celebrada entre la empresa y el sindicato Sintracomfaoriente, que establece en su artículo 21 que en caso de necesidad técnica o económica de la empresa, “el licenciamiento de personal será preferiblemente para el no sindicalizado”.

El Presidente de Sintracomfaoriente, en condición de demandado, impugnó el fallo de primera instancia, aduciendo la existencia de normas a los sindicatos la facultad de establecer su organización interna y los requisitos de admisión de

afiliados, así como el seguimiento estricto de los estatutos que se aplicó en los casos en discusión del ingreso de los actores al sindicato.

El fallo proferido por la Corte Constitucional garantizó el Derecho de Asociación Sindical y Libertad de Trabajo, haciendo prevalecer los principios y derechos constitucionales sobre las normas legales aducidas por la organización sindical, para negar el ingreso de los demandantes al sindicato.

El Magistrado Carlos Gaviria Díaz, decide el caso garantizando éste derecho a los actores, aceptando que aunque la ley otorga a los sindicatos la posibilidad de establecer las reglas de su organización interna y su funcionamiento como lo establece la Constitución, éste principio no tiene un alcance ilimitado.

La tensión en este caso se presenta entre el derecho Constitucional a la libre asociación sindical establecida en la Carta Política en su artículo 39, que reclaman los actores y la decisión arbitraria del mismo Sindicato respaldada en las normas del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 362, que les permite redactar libremente sus estatutos y los requisitos para ingresar al sindicato. Esta facultad del sindicato, está limitada por la Constitución y las leyes, tal como lo explicó la Corte Constitucional en este fallo, en el que hizo prevalecer la Constitución Política sobre la Ley (El Código Sustantivo del Trabajo).

Los principios vistos en el capítulo conceptual del trabajo, forman parte íntegra de la normatividad nacional, puesto que Colombia ha ratificado 58 convenios de la OIT dentro de los cuales se encuentran la totalidad de los *Principios y derechos fundamentales del trabajo* declarados en 1998. La Corte Constitucional, entendiendo los alcances prácticos de estos convenios ha reducido cada vez más la facultad patronal de terminar unilateralmente los contratos de trabajo, sin el

cumplimiento previo de ciertos requisitos —no existentes en la ley—⁴⁴; y solo como uno de tantos ejemplos que revelan la marcada la tendencia jurisprudencial que otorga cada día más importancia a temas como los derechos fundamentales; la seguridad social; igualdad de remuneración entre hombres y mujeres; condiciones de trabajo; protección a la maternidad y a la negociación colectiva y/o aplicación de tratados internacionales y de convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

- **Sentencia C-1188 de 2005**

En la que se declara la exequibilidad del artículo 383⁴⁵ del Código Sustantivo del Trabajo en el entendido que éste rige también para aquellos trabajadores mayores de 12 años y menores de 14 años, siempre y cuando trabajen de manera excepcional en condiciones especiales de protección, puesto que la norma acusada no contemplada esta posibilidad, considero que en virtud del principio de igualdad, este derecho era también aplicable para los menores.

En esta sentencia la corte analizó la Regulación del Trabajo Infantil y del Derecho a la Libertad Sindical en el contexto del Bloque de Constitucionalidad *afirmando*:

“(...)El derecho laboral tanto individual como colectivo se encuentra conformado por las normas nacionales como por las internacionales (tratados internacionales, convenios, convenciones etc), ratificados por Colombia, según lo establece la

⁴⁴ “(...) La terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador durante la vigencia del período de prueba debe estar fundada, a fin de evitar decisiones arbitrarias contrarias a los postulados de la Carta Política (...)”. Corte Constitucional, sentencia T-978, octubre 8/2004, MP JAIME CÓRDOVA TRIVINO, “(...) La parte que desea poner fin a la relación debe expresar los hechos precisos e individuales que la provocaron, así la otra persona (...) puede hacer uso del derecho de defensa y controvertir tal decisión si está en desacuerdo (...)”. Corte Constitucional, sentencia C-299, junio 17/98, MP CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Contrato a término fijo. Estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada. A pesar de existir un contrato de trabajo a término fijo entre las partes (...) no encuentra esta Sala (...) que la terminación del contrato haya obedecido a una causal relevante y objetiva que la justifique, Corte Constitucional, sentencia T-625, agosto 25/99 MP CARLOS GAVIRIA DÍAZ.

⁴⁵ **Artículo 383** “Edad Mínima. Pueden ser miembros de un sindicato todos los trabajadores mayores de 14 años”.

Constitución Política. La interpretación de esta previsión constitucional ha derivado en el denominado bloque de constitucionalidad, aspecto que ha sido tratado entre otras, en la Sentencia C-203 de 2005⁴⁶. Lo que significa que los tratados ratificados por Colombia y las normas consuetudinarias internacionales sobre derechos humanos son vinculantes para el Estado. Esto es, son obligatorias como parte del ordenamiento interno colombiano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 44, 93 y 94 de la Constitución Política.”

La garantía constitucional establecida en los artículos 38 y 39, consagra solo una excepción al derecho a sindicalizarse a un grupo de trabajadores (los miembros de la fuerza pública). En cuanto a la regulación que establecen los Tratados Internacionales, se ha visto, que estos prevén una garantía sin más límites que los que imponga la democracia y los derechos y las libertades en un determinado Estado.

Los derechos sociales en un Estado Social y Democrático de Derecho no solo incluye aquellos que están contenidos en el ámbito de las relaciones económicas y laborales, como el derecho de propiedad o la libertad de industria y comercio sino también los que implican los derechos de los trabajadores en cuanto tales. Como se ve, el concepto de derecho social de libertad sindical es muy complejo, lo cual no implica que se desvirtúe su carácter de derecho humano. Este derecho entonces no posee un contenido prestacional ni implica una obligación de dar o

⁴⁶ En la Sentencia C-203 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. En la Sentencia se hizo mención a varias sentencias que tratan sobre el concepto del bloque de constitucionalidad y se dijo que “(...) *el bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Carta Política –entre otros en los artículos 9, 93, 94, 214, 53 y 102). Ver, a este respecto, entre otras, las sentencias C-225 de 1995 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), C-578 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), C-358 de 1997 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y C-191 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). Entre las normas convencionales y consuetudinarias que la Corte ha identificado como parte del bloque de constitucionalidad se incluyen aquellas que consagran los derechos de los niños (sentencia C-1068 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería), las que se incluyen en los tratados de Derecho Internacional Humanitario (sentencias C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, y C-578 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)”.*

hacer. Se trata de una obligación de garantizar la libertad de participación en la defensa de sus derechos como trabajador.

- **Sentencia T-529/02**

En esta sentencia de tutela del Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis, la corte hace especial énfasis en la protección del derecho al trabajo; en ella lo resalta como *“un principio fundamental propio del Estado Social de Derecho fundado y en el respeto de la dignidad humana, la justicia y el bienestar social”*.

El demandante en la acción de tutela manifiesta solicitó al Instituto de Seguros Sociales el reconocimiento y pago de la pensión de vejez ante el I.S.S, en donde se le informa que el Bono Pensional (requisito para el reconocimiento del pago) que debe expedir el Ministerio de Hacienda fue negado.

El actor precisa que nadie discute que él tiene derecho a la pensión, pero se encuentra en medio de una discusión jurídica que no le compete y que no tiene porque afectar sus derechos fundamentales, que es una persona de 62 años, que se encuentra atravesando una situación económica difícil, sin ingresos y sin derecho a servicios de salud para él y su familia.

Estos son solo algunos ejemplos en los cuales la corte constitucional ha traducido al campo cotidiano de las relaciones laborales la dignidad en las condiciones de trabajo; el papel de este órgano judicial en el mantenimiento del equilibrio de las garantías constitucionales ha sido más que importante, ya que en la mayoría de los casos analizados, se evidencian desventajas y vulneraciones a los derechos de los trabajadores.

a partir de la Constitución de 1991, el panorama jurídico ha cambiado rotundamente en el ámbito del derecho laboral. En primer lugar, lo elevó a rango constitucional, confirió al trabajo humano valor fundamental para la construcción del Estado Social de Derecho, le atribuyó la categoría de postulado ético - político, de derecho fundamental y como fin del Estado. Así mismo, permitió la internacionalización del derecho laboral, incorporando a la legislación interna las normas protectoras del derecho a la libertad sindical, la maternidad, la enfermedad, al trabajo y explotación infantil entre otras.

4. LA APERTURA ECONOMICA EN COLOMBIA

En Colombia, como en otros países latinoamericanos la transición de modelo económico, se dio casi de manera escalonada; a mediados de los 80 las políticas intervencionistas, según algunos analistas, estaban llamadas a recoger.

La modernización, la estandarización y la apertura fueron los temas de moda en el continente, cuyas ideas eran desarrolladas por Universidades del primer mundo y Bancas Multilaterales, quienes a su vez impulsaron la implantación de dicha política con la complacencia de los gobierno de los países llamados de *la periferia*.

De esta manera se empiezan a dar las condiciones necesarias para dar la bienvenida a la política de mercado de apertura, la legislación y los modelos de producción, fueron dos de las bases que permiten que hasta hoy perdure el modelo.

En 1991 el ex presidente Cesar Gaviria proclamo formalmente nuestro paso al futuro, puede decirse que a partir de esta fecha Colombia e una nueva era liberal de mercado; cuyas consecuencias aun vivimos.

Enrique de La Garza Toledo compilador de una serie de ensayos publicados en el libro *Reestructuración productiva, mercado de trabajo y sindicatos en América Latina* aduce:

“Los efectos más evidentes de la apertura comercial indiscriminada fueron el desmantelamiento de la legislación social, la precarización laboral, el desempleo, la flexibilización laboral; la difusión del trabajo infantil e ilegal; la feminización del trabajo acompañada de menores remuneraciones salariales; la tendencia a reducir y suprimir la negociación colectiva; la “represión salarial”⁴⁷ son solo algunos de los que otros teóricos señalan como impactos de la apertura en la economía regional.

La cultura, el arte, las tradiciones sociales y ancestrales también son alteradas por los cambios de modelos económicos, tratándose el neoliberalismo de una propuesta en la que todo se vende y en la que todo se consume, los impactos interculturales van marcando nuevas tendencias sociales que llegan a convertirse en globales.

“La fuerza hegemónica del neoliberalismo reside precisamente en universalizar sus valores como el sentido común de la sociedad moderna”⁴⁸.

En materia laboral, el acápito legislativo arriba visto nos muestra que la flexibilidad y desregulación laboral en auge tiene múltiples causas, no solo el patrón de acumulación, sino también en la nuevas tecnologías de producción, en las que se requieren trabajadores-operarios con esquemas de contratación temporales y a veces hasta esporádica.

⁴⁷ TOLEDO, de la Garza (comp.) Carlos Salas, Consuelo Iranzo, Emilio H. Taddei, , María Eugenia Trejos, Marta Novick, Nicolás Iñigo Carrera, Thanalí Patruyo. En *Reestructuración productiva, mercado de trabajo y sindicatos en América Latina*. ISBN 950-9231-50-9 Buenos Aires: CLACSO, agosto de 2000

⁴⁸ ibídem

Los Estados en vía de desarrollo comprometieron su política económica y sus planes de desarrollo a las condiciones de pago de la deuda externa, reformas pensionales y ventas de entidades nacionales fueron dos de las medidas a adoptar para la apertura, el trabajo y los trabajadores llevaron la peor parte del compromiso, pues es directamente este sector económico relevante en el sostenimiento del nuevo modelo económico.

“El mercado de trabajo se flexibiliza y la remuneración tiende a ser cada vez más baja. Así mismo, se flexibiliza el contrato de trabajo mediante la franquicia, el outsourcing, la subcontratación, el término fijo, temporales, contratistas, cooperativas de trabajo asociado, maquilas; generando inestabilidad en el mercado de trabajo por efecto de los altos grados de rotación tanto del empleo como del desempleo”⁴⁹.

En Colombia las cifras demuestran tasas de desempleo históricas, sub-empleo, auto-empleo, cooperativas de trabajo asociado, famiempresas, talleres de reciclaje etc, son términos con los que se ha disfrazado la pobreza y exclusión.

4.1 FLEXIBILIDAD LABORAL

El concepto de flexibilidad laboral hace referencia a la implementación de un modelo des-regularizador o regulador flexible de las normas laborales, concebido dentro del sistema de apertura capitalista; contraría todos los alcances históricos de los trabajadores en el reconocimiento de los derechos y garantías constitucionales.

⁴⁹ Bedoya Bedoya, María Roció. Principales transformaciones del trabajo en la década del noventa. En publicación: *El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991*. Tesis (Maestra en Ciencia Política). Colombia : IEP UDEA, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Antioquia, 2003.

María Roció Bedoya en su tesis El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991 explica:

“El concepto de flexibilidad laboral se vincula con las nuevas formas de organización del trabajo, con la precariedad en los empleos o con las reformas de los sistemas de seguridad social, de leyes laborales y contratación colectiva e incluso se le ha asociado con la tecnología reprogramable o con las rupturas de los pactos y convenios laborales de nivel estatal”.

Para los precursores de la apertura, la flexibilidad surge de la necesidad de regular la crisis de producción y empleo “obsoletos” como modo de regulación parte de concluir que el Estado interventor es incapaz de continuar articulando consumo y producción en masa debido al aumento de los costos salariales, el nivel de los procesos productivos y las rigideces de la producción regulada⁵⁰.

La solución que plantean entonces es la flexibilización del proceso de trabajo, para lo cual es necesario redefinir políticas laborales que, durante el gobierno del presidente Samper, por ejemplo, se pensaron y se llevaron a cabo como una flexibilidad negociada entre empresa, trabajadores y sindicatos, pero que en el gobierno del presidente Uribe se ha venido imponiendo a través de nuevas leyes y nuevas instituciones reguladoras que encuentran en los sindicatos un verdadero obstáculo y un incomodo elemento de rigidez para el logro de sus propósitos.

Sin embargo, muchos rechazan estas medidas lesivas, entre otras razones, porque no es equilibrado desde el punto de vista económico ni justo desde el punto de vista social, que quienes quieran salvarse de las crisis del capitalismo pretendan resolverlo a expensas del trabajo y los trabajadores.

⁵⁰ Ver revistas de la ANDI publicadas durante la década del 90, en las que se exponen temas laborales

En nuestro país se ha acuñado el término de “flexibilidad contractual” dados los nuevos sistemas de contratación impuestos desde 1990, inestables e inconstitucionales, como lo es el contrato a termino fijo, el cual está concebido para no reconocer al trabajador sus prestaciones sociales y seguridad social.

Abundantes y diversos han sido los argumentos aducidos por los aperturistas para introducir reformas laborales en Colombia que permitan la flexibilidad: Que la regulación existente es muy rígida, que desestimula la inversión nacional y extranjera, que hay que generar empleo, etc. Argumentos que justificaron la aprobación de la ley 50 de 1990 y que han servido de motivación a las recientes reformas que fueron aprobadas por el Congreso de la República como la ley 789 de 2002 (Reforma Laboral) y la ley 797 de 2003 (Reforma al sistema general de pensiones).

“Estas nuevas leyes han logrado reducir costos laborales a los empresarios, al tiempo que han afectado principios y derechos laborales de los trabajadores, pero no han generado empleo, que es una de las mayores demandas de la población en este momento”⁵¹.

En los últimos 6 años las utilidades de las grandes empresas del país aumentaron 400%, en términos reales, mientras que el salario mínimo crecía 5%. Y el índice del salario de la industria manufacturera disminuía. La concentración de la propiedad y del ingreso impide que el balance sea de suma positiva⁵².

⁵¹ BEDOYA Bedoya, María Rocío. El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. En publicación: El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. Tesis (Maestría en Ciencia Política). Colombia : IEP UDEA, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Antioquia, 2003.

⁵² Centro de Investigaciones para el Desarrollo, estudio de *Bien-estar y macroeconomía 2002-2006: el crecimiento inequitativo no es sostenible*. Universidad Nacional De Colombia Facultad De Ciencias Económicas

4.2 REFORMAS LEGISLATIVAS

Antes de ser sancionada la Constitución Política de 1991 el Congreso Nacional, expidió la ley 7 de 1991⁵³ en la cual se establecen las normas que regulan el comercio exterior del país; y determinó que el gobierno nacional debía someterse, a los siguientes principios:

ARTICULO 2o. Al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno Nacional deberá hacerlo con sometimiento a los siguiente principios:

1. Impulsar la internacionalización de la economía colombiana para lograr un ritmo creciente y sostenido de desarrollo.

*(...)3. Estimular los procesos de integración y los **acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales que amplíen y faciliten las transacciones externas del país.***

(...)5. Procurar una legal y equitativa competencia a la producción local y otorgarle una protección adecuada, en particular, contra las prácticas desleales de comercio internacional.

(...)8. Adoptar, sólo transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país.

ARTICULO 6o. El Gobierno Nacional regulará la existencia y funcionamiento de **zonas francas** industriales, comerciales y de servicios con base en los siguientes criterios:

1. Velar por que las zonas francas promuevan el comercio exterior, generen empleo y divisas y sirvan de polos de desarrollo industrial de las regiones donde se establezcan.

⁵³ Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crean el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica, se confieren unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones.

2. Brindar a las zonas francas industriales, comerciales y de servicios las condiciones necesarias a fin de que sus usuarios puedan **competir** con eficiencia en los mercados internacionales.
5. Teniendo en cuenta los objetivos y las características propias del mecanismo de zonas francas, **dictar normas especiales sobre contratación entre aquéllas y sus usuarios.** (énfasis fuera de texto)

Esta ley fue respaldada cuando los nuevos constituyentes reconocieron la apertura como un *proceso necesario e irreversible* que desde el punto de vista teórico, integraba el conjunto de estrategias neoliberales y desde el punto de vista internacional, atendía las nuevas realidades, planteándose desde entonces en nuestra legislación la posibilidad de establecer las llamadas zonas francas, que estudiaremos más adelante en detalle y que se convierten por excelencia en instrumentos de flexibilidad laboral y violación de derechos de los trabajadores, porque con ellas también se instalan las llamadas industrias maquiladoras.

Las reformas se iniciaron con la ley **50 de 1990** que dio vía legal a la inestabilidad laboral con el contrato a términos fijo también afectó la estructura y la tradición sindical en Colombia; posteriormente con la **ley 550 de 1999**⁵⁴ se estableció la posibilidad de hacer acuerdos o pactos sobre derechos que por principio son irrenunciables, llamados *acuerdos de reestructuración empresarial* y *acuerdos laborales especiales*; así mismo, la **ley 677 de 2001**⁵⁵ por medio de la cual se establecen zonas especiales económicas de exportación otorga posibilidades de contratación particular para estimular el desarrollo exportador, profundizando la flexibilidad laboral y la implantación de maquiladoras en la región.

⁵⁴ por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

⁵⁵ por medio de la cual se expiden normas sobre tratamientos excepcionales para regímenes territoriales.

La Ley 789 de 2002 *por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo*, materializa la reducción de costos laborales, replanteando la definición de seguridad social en Colombia, hace una rebaja sustancial en el pago de horas extras, dominicales y recargos por trabajo nocturno. Paradójicamente llamada la ley de la empleabilidad para atacar el desempleo, fomenta la violación a los derechos de los trabajadores. Tan es así, que tuvo innumerables demandas de inconstitucionalidad, entre las cuales destacamos las siguientes sentencias:

Sentencia C-834-07 de 10 de octubre de 2007, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Sentencia C-655-03 de 5 de agosto de 2003, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia C-781-03 de 10 de septiembre de 2003, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Sentencia C-038-04 de 27 de enero de 2004, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett. Sentencia C-035-05 de 25 de enero de 2005, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia C-257-08 de 11 de marzo de 2008, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández entre otras.

Con el gobierno de Álvaro Uribe se han impulsado y aprobado cuatro reformas al sistema pensional colombiano: la Ley 776 del 2002, la Ley 797 del 2003, la Ley 860 del 2003 y el Acto Legislativo No 1 del 2005.

De las cuales destacamos la **Ley 797 de 2003**⁵⁶ que modifica edades, bases y montos de cotización las cuales siguen vigentes, mientras los ajustes a los regímenes exceptuados y especiales establecidos por la ley fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-1024 de 2004, Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.

⁵⁶ por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.

Es de anotar que ninguna de las reformas legislativas plantea la posibilidad de mejorar las condiciones salariales o prestacionales de los trabajadores, contrario a ello se evidencia la implementación de una serie de medidas que preparan el terreno para acuerdos comerciales, Tratados de Libre Comercio que requieren condiciones laborales flexibles y manipulables, que faciliten la entrada incontrolada de capital extranjero y de industrias maquiladoras.

En el 2005, solamente un 19.5% de la población en edad de jubilarse ha tenido acceso efectivo a una pensión, 53.4% de ellos son hombres y 46.6% mujeres. En el campo pensional se presentan dos tipos de situaciones que afectan al sistema: a) personas pensionadas que no han cumplido el requisito de la edad, aproximadamente 26% de los actuales pensionados, y b) personas en edad de jubilarse que ya no van a tener oportunidad de acceder a este beneficio, aproximadamente 3.7 millones de personas. La expectativa de ampliación del grupo de pensionados es limitada, puesto que los actuales cotizantes no cubren más allá del 30% de la PEA. Es previsible, entonces, que en el futuro continúe la tendencia de excluir del beneficio pensional al 80% de la población⁵⁷.

“Este paquete de reformas propuestas por los gobiernos aperturistas y por los empresarios y banqueros, están hoy todas contenidas en las últimas reformas laborales. Es decir que el proceso de la flexibilidad y modernización del mercado y del trabajo en Colombia se ha dado esencialmente en términos de costos laborales, precariedad en los empleos y subcontratación⁵⁸”.

⁵⁷ Tomado de http://www.portafolio.com.co/economia/economiahoy/2009-05-11/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-5171007.html

⁵⁸ URREA GIRALDO, Fernando. Globalización, subcontratación y desregulación laboral. En: Globalización, apertura económica y relaciones industriales en América Latina. Centro de Estudios Sociales CES, Universidad Nacional, Santafé de Bogotá, 1999.

De allí que el derecho al trabajo como derecho social sea tratado como simple mercancía que entra en la lógica de la ganancia privada, la explotación y el dominio del capital sobre la sociedad.

Las promesas de la apertura económica no se han cumplido, la crisis económica se ha profundizado en las regiones “en vías de desarrollo”, América Latina y Asia son ejemplo de este fracaso; procesos a través de los cuales compañías transnacionales y entidades como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio adquieren un protagonismo sin precedentes en los destinos económicos, sociales, políticos y culturales de nuestros países.

Los valores y las costumbres tradicionales han cedido ante la identidad global de consumo, del ciclo sin fin de trabajo-esfuerzo y endeudamiento; en una competencia por alcanzar las metas vendidas de un éxito vacío y sin sentido que para su fin devora recursos y riquezas milenarias.

Las antiguas elites dominantes se han adaptado y aliado con las nuevas elites financieras y comerciales, en donde familias de personajes poderosos pueden ser al tiempo dueños de medios de comunicación y funcionarios del estado, actividad que no se repele, que se alimenta y favorece, y simultáneamente se estimula el gasto militar, las fuerzas regulares del estado que parecen estar luchando con un enemigo invisible, inventado.

La globalización solo ha cumplido su implantación desmedida y salvaje, que en países como el nuestro promete profundizarse, con Tratados Bilaterales Comerciales con países de economías cien veces más fuertes, con una legislación interna que protege sus trabajadores, que no es flexible, que garantiza el bienestar de sus nacionales, en pocas palabras, una legislación radicalmente opuesta a la nuestra.

4.3 LA INDUSTRIA MAQUILADORA, ESTRATEGIA CLAVE DE PRODUCCION NEOLIBERAL

El termino *maquila*⁵⁹ se aplica a cierto tipo de industria que se caracteriza por usar tecnologías e insumos importadas, mano de obra local, cuya producción final es nuevamente exportada.

Esta definición plana y sencilla, tiene un trasfondo practico y real preocupante, por su contexto, por sus implicaciones sociales y humanas que trataremos de analizar a continuación.

“Dentro la política de globalización, las maquilas constituyen una de las modalidades preferidas por los países industrializados -especialmente Estados Unidos- para mejorar su competitividad internacional y aprovechar los menores salarios prevalecientes en las naciones menos desarrolladas. En éstas, los asalariados son sometidos a una mayor explotación. Dado que no transfieren tecnología avanzada a los países donde funcionan, ensamblan insumos importados desde la metrópoli para reexportarlos y frecuentemente gozan de exenciones tributarias al localizarse en zonas especiales de exportación; tampoco significan una mejoría de las economías tercermundistas y aumentan el desempleo al incrementar la oferta laboral. A pesar de todo ello, los países 'en vías de desarrollo' -incluida Colombia- compiten para que se instalen en su territorio”⁶⁰.

No sería posible la instalación de estas industrias sin existir en los países pobres zonas especiales de comercio o zonas francas en las que operan normas laborales flexibles.

⁵⁹ La palabra 'maquila' se originó en el medioevo español para describir un sistema de moler el trigo en molino ajeno, pagando al molinero con parte de la harina obtenida.

⁶⁰ ALVAREZ, Mayra Alejandra. *Logística Y Maquila Caso: D'nieto Uniforms*, Universidad Metropolitana Decanato De Estudios De Postgrado Especialización En Negocios Internacionales. Marzo de 2008.

A todas luces, las industrias maquiladoras son fuente de miseria, son la muestra clara de la degradación de un modelo que instrumentaliza al ser humano. Solo los países en vías de desarrollo cuentan con este tipo de industria como fuente de desarrollo, México es un gran ejemplo de ello, por ser frontera americana y por contar con un TLC desde 1994, la base de exportación proviene en gran medida de esta industria, al tiempo en que las calidades de empleo llegan al nivel más bajo en la historia de esa nación.

La apertura comercial indiscriminada y la adopción por parte de los países del Sur de los criterios laborales de las multinacionales y de los organismos financieros han traído como consecuencia la generalización de estas *fábricas de la muerte*⁶¹, ubicadas en las zonas francas, zonas especiales en las que los derechos laborales son aun más flexibles.

Aunque el caso más conocido para América Latina sea el del capitalismo maquilero de Mexicano, este se ha expandido por todo el mundo, pues explotaciones similares se encuentran en Estados Unidos, Italia, China y todo el sudeste asiático, Pakistán, Haití, Brasil, Colombia, Salvador, Nicaragua, etc.

Varios factores han facilitado la implantación de este tipo de producción:

- **la segmentación de los procesos productivos**

En la aldea global, las grandes multinacionales saben que pueden extraer de cualquier parte del mundo su materia prima, tal vez de un país donde la legislación ambiental lo permita o sea menos rígida; contratan gente originaria de la región para su extracción y trasladan el producto al país que la multinacional haya escogido para procesar y elaborar el producto, aprovechando igualmente, el lugar del mundo donde el salario mínimo sea realmente bajo y la contratación laboral flexible.

⁶¹ VEGA, Cantor Renan. Ensayo. *Neoliberalismo Y Trabajo*. Profesor Titular Universidad Pedagógica Nacional.

- **el traslado de fábricas de un continente a otro**

Sirve tanto para aprovechar las diferencias salariales como para presionar a los trabajadores de los países industrializados a fin de que acepten la reducción de sus salarios y la pérdida paulatina de sus conquistas sociales produciendo a bajos costos en el resto del mundo, recurriendo a formas de superexplotación de los trabajadores.

El monto de algunos salarios demuestra lo dicho: mientras en algunos países de Europa el sueldo promedio de un trabajador calificado en euros por hora es de 7,21, en Marruecos es de 0,8, en Polonia de 0,39 y en Filipinas de 0,15⁶².

La actividad principal de la industria maquiladora consiste en ensamblar, transformar, y reparar componentes destinados a la exportación; por la legislación especial que rige en las llamadas zonas francas donde se ubican, los trabajadores de las maquiladoras no cuentan con las pocas protecciones laborales del resto de los nacionales, a esta industria se le permite la importación de insumos sin pagar aranceles y eliminar los derechos reconocidos en esta materia para las personas que allí trabajan, entre otras concesiones que dependen de lo negociado en los tratados bilaterales de intercambio comercial.

El argumento utilizado para justificar la instalación de industrias maquiladoras en los países más pobres es básicamente que resulta atractivo para multinacionales porque atraen inversión extranjera, lo cual es absolutamente cierto, pero la segunda parte del argumento es que con la inversión extranjera se generan puestos de trabajo que permiten la acumulación de capital que luego se invertirá en el conjunto del territorio de ese país, afirmación esta que llevamos esperando desde que se nos dijo que la globalización iba a aliviar los males del mundo, y desde que el ex presidente Cesar Gaviria nos dio la *bienvenida al futuro*.

⁶² *Ibíd*em

México es un buen ejemplo de esta promesa incumplida, como se analizará mas adelante, allí se aprecia rápidamente un deterioro de las condiciones de vida de la población, tanto de la que labora directamente en las *fábricas de la muerte*, como de la que habita alrededor, por la contaminación y el aumento de la miseria.

Al respecto uno de los casos más conocidos es el de la cadena de almacenes Wal-Mart⁶³, la compañía de ventas más grande de Estados Unidos, Canadá y México y la mayor empleadora de los Estados Unidos, con un millón de personas, tres veces más que la General Motors que desde 1995 ha enfrentado en Estados Unidos más de 70 procesos legales por actividades antisindicales, así como múltiples procesos en otros órdenes, entre las que se encuentran pagar multas de más de 120 mil dólares en tres estados por destruir y ocultar evidencias en casos de demandas de clientes contra la empresa. En otro caso, fue condenada a pagar 18 millones de dólares por entregar evidencias falsas o incompletas sobre una mujer que murió en un estacionamiento de la empresa. The New York Times señaló en un editorial que la “wal-martización de la fuerza laboral amenaza con empujar a miles de estadounidenses a la pobreza”⁶⁴.

En “El libro negro de las marcas⁶⁵” se cuenta que “*Julia E.P. trabajaba en una maquila en el Salvador, allí cosía camisetas para Nike y Adidas por cinco dólares diarios. [...] Como un día llegó tarde porque no tenía dinero para pagar el autobús [77ç de dólar], la joven, de veintidós años fue despedida en el acto y sin recibir el resto de su salario*”; allí también se cuenta que “*si los 150.000 obreros textiles de Indonesia ganaran apenas once euros más por mes, no sólo podrían vivir*

⁶³ Wal-Mart es actualmente la empresa más grande del mundo. Ocupa el lugar 19 de las 100 mayores economías del planeta, superando a países como Suecia, Noruega y Arabia Saudita. Es la mayor compañía de ventas directas al consumidor en Estados Unidos, Canadá y México. En nuestro país tiene 54 por ciento del mercado total, al ser dueña de Bodegas Aurrerá, Superama, Suburbia, restaurantes Vips, El Portón y Ragazzi, además de los almacenes Sam's Club y Wal-Mart. Esto le da un poder tremendo sobre consumidores, proveedores, productores y políticos.

⁶⁴ Tomado de <http://74.125.47.132/articulos/red728.htm> &cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co.

⁶⁵ WERNER, Klaus y Hans Weiss. *El libro negro de las marcas*. 1ª edición Buenos Aires, Sudamericana, 2003

dignamente sino que también podrían enviar a sus hijos a la escuela. Y el precio de las zapatillas se incrementaría nada más que en 36 céntimos de euro. Pero en las condiciones actuales, los niños se ven obligados a trabajar porque los ingresos familiares no llegan para vivir.”

Miles de ejemplos podríamos transcribir, en la realidad abundan relatos de pobreza y explotación derivados de la implementación de estas industrias de la muerte, lo más preocupante, es que como lo veremos, Colombia se está convirtiendo en un foco de producción al estilo maquila; es esto lo que queremos realmente para las futuras generaciones? Si la firma del TLC entre Colombia y Estados Unidos llega a concretarse, sería bueno que antes de eso, proyectáramos sus efectos y nos adelantáramos a un seguro lamento.

5. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS

5.1 TRATADO DE LIBRE COMERCIO (TLC)

Un Tratado de Libre Comercio (TLC) es básicamente un acuerdo comercial regional o bilateral para ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes en el cual se acude a la eliminación o rebaja sustancial a los impuestos de importación para los bienes entre las partes, y a otras *medidas* de carácter legislativo que hacen posible la aplicación del tratado, además de las necesarias que permitan llevar a cabo lo contenido en los capítulos del texto del acuerdo. Se supone, que el ente regulador de este tipo de tratados es la Organización Mundial del Comercio (OMC) quien tiene como función principal administrar los acuerdos comerciales negociados por sus miembros o por mutuo acuerdo entre los países participantes; sin embargo, si las partes así lo deciden, puede ser regulado por mutuo acuerdo.

*A pesar de ser acuerdos comerciales los Tratados de Libre Comercio pueden incluir acuerdos que conlleven a una integración económica, social y política regional, tal y como es el caso de la Comunidad Andina, la Comunidad Sudamericana de Naciones y la Unión Europea,⁶⁶ que si bien se crearon para fomentar el intercambio comercial, abarcaron aspectos más que comerciales, esta ultima por ejemplo también incluyo cláusulas de creación de un mismo ordenamiento jurídico o de *legislación comunitaria* prevalente sobre las nacionales, de política fiscal y presupuestaria, así como de criterios de movilización entre sus nacionales, organismos políticos comunes, entre otros; todos estos, elementos ausentes en tratados comerciales, pero que se han incluido últimamente como materia de acuerdo.*

⁶⁶ PEREYRA, Darío. “*Cuestiones de Economía Mundial*” editorial Prometeo. Agosto de 2008

Antes de entrar en materia del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos es necesario hacer una breve referencia la Área de Libre Comercio para las Américas o ALCA:

La intención para unir las economías de las Américas en una sola área de Libre comercio se inició en la Cumbre de las Américas, que se llevó a cabo en Miami, EEUU, en diciembre de 1994, con el aval de 34 Jefes de Estado del sur y centro América, excepto Cuba y México que estaba estrenando su propio TLCAN, acordaron la creación de un Área de Libre Comercio de las Américas.

En este acuerdo se cubrían los temas de: agricultura, política de competencia, resolución de controversias, compras del sector público, derechos de propiedad intelectual, inversión, acceso al mercado, servicios, subsidios y anti-dumping, los mismos incluidos en el TLC entre Colombia y Estados Unidos.

En la octava reunión, celebrada en Miami el 20 de noviembre de 2003, los Ministros de los 34 países, reiteraron su compromiso con el ALCA en el que reiteraron su compromiso con el acuerdo:

“Nosotros, los Ministros, reafirmamos el compromiso que tenemos para que las negociaciones del ALCA concluyan con éxito a más tardar en enero de 2005, con el objetivo final de lograr un área de libre comercio e integración regional. Asimismo, los Ministros reconocemos que se necesita flexibilidad para tomar en cuenta las necesidades y sensibilidades de todos los socios del ALCA⁶⁷.

Sin embargo este acuerdo nunca se materializó, pues el presidente Venezolano, uno de los países de interés para el ALCA, lo calificó “como un tratado de adhesión y una herramienta más del imperialismo para la explotación de Latinoamérica” y como contra-propuesta a este modelo propuso la Alternativa Bolivariana para la América (ALBA)⁶⁸. Por su parte Luiz Inácio Lula da Silva

⁶⁷ http://www.ftaa-alca.org/View_s.asp

⁶⁸ Claves sobre el ALBA (en español). BBC (2007)

presidente del Brasil y Néstor Kirchner ex presidente de Argentina, demandaron que el Acuerdo fuese libre de verdad, y lo condicionaron principalmente a la eliminación por parte de los Estados Unidos de los subsidios a la agricultura, a la provisión de un acceso efectivo a los mercados y a que se contemplaran las necesidades y las sensibilidades de todos los socios⁶⁹.

De esta manera, podemos decir, que los Tratados de Libre comercio en América, no son más que la propuesta del ALCA fracasado, y rehabilitado para los países que mantienen la intención de adherirse a un tratado comercial.

“En el año 2003 el gobierno colombiano pidió al gobierno de los estados unidos adelantar negociaciones con miras a adelantar el Tratado de Libre Comercio, en junio de 2004 se inició el proceso con la expectativa de darlo por culminado en febrero de 2005”⁷⁰.

Las negociaciones del TLC se organizaron alrededor de cuatro asuntos principales: acceso a mercado, agricultura, servicios e inversión, y cinco disciplinas: subsidios, política de competencia, derechos de propiedad intelectual, solución de diferencias y compras del sector publico; de tales temas he identificado tres que tienen incidencia en el tema laboral: Capítulo Trece: Política De Competencia, Monopolios Designados Y Empresas Del Estado, Capítulo Diecisiete: Laboral, Capítulo Veintiuno: Solución De Controversias.

El 26 de febrero de 2006, el texto del Tratado fue firmado por los negociadores y posteriormente paso al debate en el congreso Colombiano donde fue aprobado mediante ley 1143 de 4 de julio de 2007 y Revisado por la corte Constitucional en sentencias c-750 y 751 de 2008 declarando exequible el texto del tratado según su control formal de constitucionalidad.

⁶⁹ Imposible revivir el ALCA. Deutsche Welle

⁷⁰ <http://www.bogota.gov.co/galeria/saludytlcenbogota.pdf>

En la actualidad, la aprobación definitiva del Tratado no se ha concretado, solo se encuentra avalado por el Congreso colombiano, pero no pasa lo mismo con los Estados Unidos, donde su decisión ha sido aplazada ya que el Partido Demócrata ha reclamado insistentemente al gobierno de Uribe Vélez hacer lo necesario para controlar los crímenes de lesa humanidad generados por los paramilitares, señalando que el gobierno Colombiano debe *resolver primero la violencia contra sindicalistas, campesinos, y judicializar a los funcionarios implicados en escándalos de filtración de mafias del narcotráfico y grupos de autodefensas en el llamado escándalo de la para política*⁷¹.

A pesar de todo el presidente Uribe ha emprendido varias visitas a Estados Unidos con el fin de lograr el apoyo de la mayoría demócrata, y ha invitado un sinnúmero de congresistas norteamericanos a pasar por nuestro país y ver los avances de la Seguridad Democrática; sin embargo, sus frecuentes visitas a los Estados Unidos no han sido bien acogidas, y ha recibido pronunciamientos negativos de varios congresistas demócratas *"Sigue volviendo, porque no le gusta el mensaje que está oyendo: derechos humanos, derechos humanos y derechos humanos"* dijo el congresista James McGovern, *"Mr. Uribe, viene demasiado pronto, regrese el próximo año"*, palabras de la congresista Jan Schakowsky.⁷²

En el mes de Junio de 2007 el gobernador del Valle Angelino Garzón acompañó en uno de los viajes al presidente Uribe y al regresar declaró ante los medios de comunicación que el trato que recibía el presidente era *"humillante"* y que *"el trato que nos dan es de emperador a súbdito o, peor aún, de juez a reo. A veces se siente uno como en un tribunal de la santa inquisición"*⁷³.

⁷¹ <http://www.semana.com/noticias-economia/eeuu-solo-habra-tlc-cuando-colombia-mejore-estandares-laborales-medioambiente/126009.aspx>

⁷² <http://www.elspectador.com/noticias/elmundo/articulo136899-piden-obama-frenar-plan-colombia-y-tlc>

⁷³ http://www.elpais.com.co/historico/jun102007/NAL/visita_eeuu.html

Con apenas un año en la presidencia Álvaro Uribe presentó formalmente la propuesta de la firma del TLC, habiendo fracasado el ALCA, el gobierno Colombiano se ofreció para concretarlo de manera bilateral, ha sido un verdadero esfuerzo y casi una obsesión, además de los desplantes y exigencias a las que se expone en cada visita, a esto se suma la presión que sobre los demócratas ejercen los sindicatos estadounidenses que no ven con buenos ojos los TLC, una clara competencia laboral que promete para las empresas norteamericanas el pago de salarios ínfimos en zonas francas y maquilas que se establecerían en Colombia si el tratado se ratificara.

Pero no todo en estados Unidos es oposición, recientemente se creo un movimiento llamado *Coalición para los Tratados de Libre Comercio con América Latina* del que hacen parte asociaciones empresariales y multinacionales de Estados Unidos como Wal-Mart, Altria (matriz de Philip Morris), UPS, MWW Group, Microsoft, Coca Cola, General Motors así como también dirigentes gremiales de la Cámara de Comercio de Estados Unidos, quienes ven provechoso y necesario un acuerdo comercial entre los dos países, y se han puesto en la tarea de promover su aprobación.

Tres años después de haber concluido las negociaciones del texto del tratado, el panorama ha cambiado radicalmente, George Bush deja la presidencia de los Estados Unidos y no logra pasar la sanción final del TLC en el congreso⁷⁴, el nuevo presidente Barack Obama aseguró durante su campaña que “ *mientras continúe la impunidad y los asesinatos de sindicalistas en el país no se aprobará*

⁷⁴ En 2008 el diario el Tiempo publicó estas palabras de George Bush “Este año hay tres tratados en la agenda del Congreso: el de Colombia, el de Panamá y el de Corea del Sur. Los tres son importantes, pero el de Colombia es especialmente urgente”, subrayó. “Se trata de un acuerdo clave para nuestra seguridad nacional y para nuestro interés económico. Es necesario que el Congreso vote este año el tratado con Colombia”, añadió el presidente ante un auditorio en el que se encontraban la embajadora colombiana Carolina Barco y el nuevo director de la Oficina Comercial de Colombia en Washington, Ricardo Triana <http://www.eltiempo.com/mundo/euycanada/home/experto-analiza-futuro-del-tlc4669665-1>

el TLC con Colombia”⁷⁵ , el gobierno colombiano en cabeza del presidente siguen insistiendo en su aprobación.

5.2 CAPITULOS DEL TRATADO REFERENTES A LAS RELACIONES LABORALES

“El pasado lunes 26 de febrero Colombia y Estados Unidos firmaron un Tratado de Libre Comercio (TLC) calificado como “positivo” e “histórico” por el presidente Álvaro Uribe⁷⁶”. Esta fue la noticia publicada por el diario el Tiempo el 27 de febrero del año 2006, cuando el texto final del Tratado fue avalado por los negociadores de ambos países; una vez firmado se encontraba listo para ser debatido en el congreso colombiano y norteamericano, etapa en la que aun se encuentra.

Los siguientes capítulos del texto final del tratado se encuentran publicados en la página oficial del gobierno, en su versión traducida al español⁷⁷.

5.2.1 CAPÍTULO DIECISIETE: LABORAL

Este Capítulo está conformado por i) la declaración de compromisos compartidos, ii) aplicación de la legislación laboral, iii) garantías procesales e información pública, iv) estructura institucional, v) mecanismos de cooperación laboral y desarrollo de capacidades, vi) consultas laborales cooperativas, y vii) definiciones.

En el contenido del capítulo se hace referencia en la mayoría de sus acápites a la prevalencia y respeto por los derechos de los trabajadores y la legislación laboral internacional; es así como en el

⁷⁵<http://www.elespectador.com/articulo-obama-no-apoyara-tlc-colombia-hasta-cese-violencia-contra-indicatos>

⁷⁶ noticia publicada por el diario el Tiempo el 27 de febrero del año 2006

⁷⁷ Tomado de <http://www.tlc.gov.co>

Artículo 17.1: Declaración de Compromisos

Las partes reafirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus compromisos asumidos en virtud de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento⁷⁸:

“Cada Parte procurará asegurar que tales principios laborales y los derechos laborales internacionalmente reconocidos establecidos en el artículo 17.7, sean reconocidos y protegidos por su legislación”.

Es un argumento casi repetitivo a lo largo del texto del capítulo; sin embargo, a pesar de ello, en la medida en que se profundiza en la lectura del mismo y se traduce su posible aplicación a los conflictos laborales que podrían darse en el marco del Tratado, es evidente que este capítulo no contraria los principios del derecho al trabajo digno por lo que dice; sino, por lo que no dice.

En este sentido estuvieron encaminadas las demandas de inconstitucionalidad por vicio material presentadas ante la Corte Constitucional contra este capítulo, entre ellos el Senador Jorge Enrique Robledo quien afirma que *“se registra una sospechosa redacción que considero un intento por manipular al lector”*⁷⁹.

Por ejemplo, en lo referente al

Artículo 17.4: Estructura Institucional

⁷⁸ Adoptada en 1998, la Declaración compromete a los Estados Miembros a respetar y promover los principios y derechos comprendidos en cuatro categorías, hayan o no ratificado los convenios pertinentes. Estas categorías son: la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

⁷⁹ Sentencia c-750 2008. Intervención de Jorge Enrique Robledo.

Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Laborales (Consejo), integrado por los representantes de las Partes de nivel Ministerial, o su equivalente, quienes podrán hacerse representar en el Consejo por sus segundos o delegados de alto nivel.

Artículo 17.6: Consultas Laborales Cooperativas

(...)3. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto, y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto que se trate.

4. Si las Partes consultantes no logran resolver el asunto de conformidad con el párrafo 3, una Parte consultante podrá solicitar la convocatoria del Consejo para considerar el asunto, para lo cual entregará una solicitud escrita a los puntos de contacto de cada una de las Partes.

En el análisis de los artículos precedentes se concluye que en la formación del llamado *Consejo de Asuntos Laborales* no se permite la participación de personas distintas del Gobierno, en la medida que la única forma en que puede participar la sociedad civil es mediante un *comité nacional de trabajo consultivo* o asesor cuya convocatoria es facultativa del Consejo, que es un ente gubernamental, único que participa en el proceso de supervisión de la implementación de las normas y derechos en juego en este Capítulo.

De igual manera en lo correspondiente al:

Artículo 17.7: Definiciones

Para los propósitos de este Capítulo:

legislación laboral significa leyes o regulaciones de una Parte, o disposiciones de la misma, que estén directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

- (a) el derecho de asociación;
- (b) el derecho de organizarse y negociar colectivamente;
- (c) la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio;
- (d) protecciones laborales para niños y menores, incluyendo una edad mínima para el empleo de niños, y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y
- (e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y salud y seguridad ocupacional.

Para mayor certeza, el establecimiento de normas y niveles por cada una de las Partes respecto de salarios mínimos no estará sujeto a obligaciones en virtud de este Capítulo.

Las obligaciones contraídas por cada Parte conforme a este Capítulo se refieren a la aplicación efectiva del nivel del salario mínimo general establecido por esa Parte.

En este punto se anota que no reúne el presupuesto de validez al no incluir como derecho protegido por las disposiciones del TLC pertinentes, la totalidad de los derechos laborales consagrados en normas internacionales del trabajo integrantes del bloque de constitucionalidad.

El derecho excluido está consagrado en el Convenio Internacional del Trabajo No. 1000 sobre *igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina* por un trabajo de igual valor aprobado mediante la Ley 54 de 1962, y es la contenida en el Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, aprobado mediante la Ley 22 de 1967, todo lo cual lo hace adolecer de faltas como la no inclusión de todos los derechos fundamentales laborales de la OIT.

El capítulo laboral será el punto de referencia y de consulta en los conflictos suscitados por cuestiones estrictamente laborales, en el marco de aplicación del Tratado; habiéndose establecido una autoridad para dirimir dichos asuntos, cuyas decisiones vinculantes tendrán que ser acatadas, es preocupante que no se establezca un órgano imparcial, estando el *Consejo de Asuntos Laborales* conformado solo por miembros del gobierno los derechos y garantías enunciados en este capítulo serán solo palabras sin fondo ni aplicación.

No hay manera eficaz de exigir y hacer respetar los derechos de los trabajadores contenidos en los tratados internacionales ratificados por Colombia en los términos aquí establecidos, cuando en el mismo Texto se resalta que *“Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Acuerdo, por ningún asunto que surja en relación con lo dispuesto en este Capítulo”*.

En definitiva es un retroceso para los alcances históricos de los trabajadores, es aquí donde todos los postulados filosóficos y principios laborales se tornan ambiguos, gaseosos, y prácticamente inexistentes.

5.2.2 CAPÍTULO VEINTIUNO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Capítulo de dieciocho artículos sobre: (i) cooperación, (ii) ámbito de aplicación, (iii) elección del Foro, (iv) consultas, (v) intervención de la Comisión (el párrafo 2 de este artículo fue modificado por el protocolo), (vi) solicitud de un Panel, (vii) lista de panelistas, (viii) calificación de los panelistas, (ix) selección del panel, (x) reglas de procedimiento, (xi) participación de terceros, (xii) función de los expertos, (xiii) informe inicial, (xiv) informe final, (xv) cumplimiento del informe final, (xvi) incumplimiento-suspensión de (xvii) revisión de cumplimiento (el párrafo 2 de este artículo fue modificado por el protocolo), y (xviii) revisión quinquenal.

Este capítulo se aplica en términos generales para la prevención o la solución de las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del texto del tratado, incluyendo el tema laboral con las restricciones ya referidas.

Las controversias que pueden surgir del tratado son de dos tipos: entre los Estados Partes, o entre uno de los Estados y cualquier inversionista proveniente del otro. Para el primer caso, cuando los dos países no logren superar por la vía diplomática el conflicto después de tres meses de haberse iniciado, deberá acudirse a un tribunal de arbitramento que resuelva las diferencias, el cual es regulado por el artículo 13 del Tratado. De otro lado, en relación con los desacuerdos entre una de las Partes y algún inversionista en particular, que no puedan ser resueltos amigablemente, el artículo 12 faculta al inversionista para tomar una de estas determinaciones: acudir ante el tribunal competente del territorio de la Parte en donde surgió la controversia, o someterse al arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a inversiones.

Artículo 21.3: Elección del Foro

1. En caso de cualquier controversia que surja bajo este Acuerdo y bajo otro tratado de libre comercio al que las Partes contendientes pertenezcan o el Acuerdo sobre la OMC, la Parte reclamante podrá elegir el foro para resolver la controversia.
2. Una vez que la Parte reclamante ha solicitado el establecimiento de un panel al amparo del acuerdo al que se hace referencia en el párrafo 1, el foro seleccionado será excluyente de los otros.

Según el Artículo 9º Constitución Política de Colombia: *Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia*, el artículo 21.3 del Tratado vulnera

el artículo 9 superior, porque contradice la *Doctrina Calvo*⁸⁰, en la *Novena Conferencia Panamericana (Bogotá, 1948)* se consagró esta doctrina con la *Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA)*, que en su artículo 15 reza: “La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros”.

El mecanismo de solución de conflictos a través de tribunales de arbitraje contraviene el poder del estado colombiano para dirimir los conflictos y vulnera la soberanía nacional porque implicaba el sometimiento de Colombia a las decisiones de tribunales de arbitraje, aboliendo la competencia que actualmente tiene el Consejo de Estado para aprobar o improbar los laudos arbitrales.

De la misma manera los artículos 21.6 y siguientes que establece la Solicitud de un Panel cuando las Partes en conflicto no hubieren resuelto un asunto dentro de los 30 días siguientes de haberse hecho la solicitud vulnera el Artículo 9 constitucional ya que desconoce y excluye la jurisdicción nacional, aunque la conformación de dicho panel posibilite la participación de tres panelistas por cada una de las Partes, vulnera el Artículo 15 *Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA)*, pudiendo estar sujetos derechos laborales reconocidos, a la decisión de personas que no cuentan con ninguna clase de control disciplinario y/o penal.

Aunque, en el capítulo laboral visto, las partes acordaron que ninguno de los Estados Parte está impedido de adoptar las medidas que considere necesarias para el manejo de sus asuntos internos y la protección de los derechos

⁸⁰ La Doctrina Calvo, denominada así por su autor, Carlos Calvo, es una doctrina latinoamericana de Derecho internacional que establece que, quienes viven en un país extranjero deben realizar sus demandas, reclamaciones y quejas sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales locales, evitando recurrir a las presiones diplomáticas o intervenciones armadas de su propio Estado o gobierno. Ha sido recogida en varias constituciones latinoamericanas.

fundamentales de sus ciudadanos, tales medidas de protección pueden originar controversias entre las Partes, por dos vías:

1. cuando una de ellas adopta medidas incompatibles con el Tratado, y
2. las adopta, aún siendo compatibles con él, y por ésta razón anula o menoscaba un beneficio que la otra Parte razonablemente pudiera haber esperado recibir bajo ciertos Capítulos del Acuerdo, controversia que puede implicar la suspensión de la aplicación de beneficios de efecto equivalente con respecto a la Parte demandada, o el pago a la Parte reclamante de una contribución pecuniaria a manera de compensación.

Esto restringe la defensa de los derechos a los estrictamente reconocidos e incluidos en los capítulos del Tratado, porque si bien cada parte puede adoptar las medidas de protección a los derechos fundamentales, la contraparte puede argumentar incompatibilidad con el Texto, o menoscabo a los beneficios de una razonable expectativa, según los términos del mismo; como vemos, la redacción y los términos empleados en este capítulo, son ambiguos y se contradicen entre si, dejando la posibilidad abierta que organismos de justicia privada que excluyen la nacional, tomen decisiones que pueden llegar a afectar gravemente derechos fundamentales y laborales.

Además que la aprobación del Texto implica el riesgo de tener que pagar cuantiosas indemnizaciones dispuestas por tribunales privados ajenos al control de la estructura jurisdiccional colombiana, lo cual es *“sumamente inconveniente para el país si se tiene en cuenta que en el párrafo 3 del Anexo 10-B del Acuerdo se introduce el concepto de expropiación indirecta, en virtud del cual prácticamente todos los actos legítimos de cualquier autoridad pública pueden considerarse una expropiación y por ende constituirse en fuente de obligación indemnizatoria, circunstancia que se ve agravada por el hecho de que el Estado se verá avocado al pago hasta de la expectativa de obtener ganancias o utilidades, pues la definición de inversión que se encuentra en el Artículo 10.28*

cobija la expectativa de obtener ganancias o utilidades, un concepto ajeno al concepto de propiedad en el derecho civil y antológicamente extraño a la Constitución⁸¹.

6. MEXICO Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO (TLCAN) CON ESTADOS UNIDOS Y CANADA

El Tratado de Libre Comercio de America del Norte (TLCAN), acuerdo económico, cuyo nombre original es *North American Free Trade Agreement* de donde resultan las siglas NAFTA, como también se conoce, es un bloque comercial conformado por Canadá, Estados Unidos y México firmado el 17 de diciembre de 1992, entró en vigor el 1 de enero de 1994⁸².

Los respectivos signatarios fueron el primer ministro canadiense Brian Mulroney, el ex presidente mexicano Carlos Salinas de Gortari y el ex presidente estadounidense George Bush.

El Tratado establece una *zona de libre comercio* donde se implementan medidas económicas de consolidación de libre cambio y apertura de mercados; la agricultura, la salud, la educación y el empleo son solo algunos aspectos incluidos en el texto del Tratado, un acuerdo que se convirtió de obligatorio cumplimiento una vez firmado y ratificado.

En Estados Unidos, el debate sobre el TLC dividió a los miembros del Partido Demócrata y del Partido Republicano, y provocó una gran oposición por parte de los grupos sindicalistas y ecologistas.

⁸¹ROBLEDO, Jorge Enrique. *La globalización neoliberal niega la democracia*. En publicación: Filosofía y teorías políticas entre la crítica y la utopía. Hoyos Vásquez, Guillermo. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires. 2007. ISBN: 978-987-1183-75-3.

⁸² Finalmente en el mes noviembre de 1993 la Cámara de Representantes de Estados Unidos votó: 234 votos a favor y 200 en contra.

Muchos norteamericanos temían perder su trabajo, a consecuencia del traslado de fábricas estadounidenses a México, donde la mano de obra era más barata, y la aplicación de las leyes sobre medio ambiente y derechos laborales menos rígida. Durante la etapa de negociación y debate del tratado se registraron actos de protesta y de resistencia, por ejemplo, los grupos ecologistas norteamericanos lo hicieron por la preocupación en la falta de medios para aplicar controles de contaminación y seguridad en los alimentos que entrarían de México.

Por parte de México también se registraron actos de movilización y manifestación en contra del Acuerdo, las organizaciones campesinas, obreras e indígenas marcharon más de una vez en contra el tratado; en el año nuevo de 1994, se convocó una marcha, en su mayoría indígenas, que se tomaron varias sedes municipales del gobierno la mayor registrada fue la de la capital DF, donde más de 200 mil personas manifestaron su rechazo⁸³.

El TLC constituyó el segundo espacio de libre comercio más grande del mundo, sólo superado por el Espacio Económico Europeo (EEE), que entró en vigor al mismo tiempo que el TLC. Mediante la unión de Canadá, México y Estados Unidos en un mercado abierto, el Tratado pasó a englobar a un total de 365 millones de consumidores.

El texto final del Acuerdo lo conformaron 22 capítulos, con alrededor de 300 artículos en ocho partes complementadas con varios anexos así: Aspectos Generales, Objetivos y Definiciones, Comercio de Bienes, Normalización, Compras del Sector Público, Inversión y Servicios, Propiedad Intelectual, Solución de Controversias y Disposiciones Finales.

Los anexos que se incluyeron, y que formaron parte de las principales “crisis” que vivió el TLCAN en sus etapas finales, fueron los relacionados con el medio ambiente, el tema laboral y las salvaguardas.

⁸³ Tomado de la página electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/primer/30387.html>

“El NAFTA o TLCAN termina convirtiéndose en un instrumento esencial para consolidar las reformas económicas anunciadas en México a mediados de los años 80, fundamentalmente para consolidar el proceso de apertura económica que se había iniciado con reformas legislativas de liberalización comercial y flexibilidad laboral; sin embargo, para el gobierno mexicano no fue nada fácil conseguir la aprobación final del texto, gastó hasta el año de 1993 más de 25 millones de dólares a fin de promover las bondades del TLCAN entre la Cámara de Representantes y de Senadores en Washington; esta cantidad se destinó a pagos de cabildeo, de representación de abogados, asesores, consultores, publicirrelacionistas, guías y hasta futurólogos”⁸⁴.

Con la ratificación final por parte del Gobierno Bush, la entrada en vigencia del Tratado marco una era de grandes transformaciones en la realidad de los tres países firmantes, especialmente para la mexicana, como veremos, no solo en el ámbito económico se evidencian cambios, en lo cultural, político y social el efecto de la apertura tiene sus consecuencias.

6.1 ASPECTOS GENERALES, ECONOMIA MEXICANA ANTES del TLCAN.

A principios de la década de los años ochenta, el presidente De la Madrid⁸⁵ comenzó a poner en marcha una reforma estructural para alejar la economía de una estrategia de desarrollo guiado por el Estado y por el proteccionismo.

Los elementos más importantes de esta reforma fueron: - la desregulación y privatización de las empresas públicas, y - la apertura de los mercados nacionales a la competencia exterior.

⁸⁴ Revista Observador Internacional Edición #6 Agosto de 1995.

⁸⁵ Miguel de la Madrid Hurtado fue el 61° Presidente de México de 1982 a 1988.

En el año 1984 el Gobierno comenzó a eliminar una serie de restricciones sobre las importaciones.

En el año 1986 México dio un paso decisivo al convertirse en miembro de pleno derecho del GATT, tratado multilateral, creado en la Conferencia de La Habana, por la necesidad de establecer un conjunto de normas comerciales y concesiones arancelarias, el cual era parte del plan de regulación de la economía mundial tras la Segunda Guerra Mundial, propuesto por la Organización Mundial de Comercio.

De esta manera se inició una reducción gradual de las restricciones a la intervención extranjera.

En 1988 durante la Administración del presidente Salinas de Gortari (1988-1994) se aceleraron las reformas estructurales de la economía.

“En el año 1989 se había aprobado un nuevo marco de regulación de las inversiones extranjeras eliminando las restricciones a la participación del capital extranjero en un 75% de las diversas ramas de la actividad económica. En diciembre del año 1993 se aprobó una nueva ley de inversiones extranjeras, eliminando todas las restricciones sobre las inversiones directas en la industria”⁸⁶.

De igual modo se expidieron leyes que flexibilizaban la modalidad de contratación laboral, el empleo y el subempleo fueron equiparados a nivel estadístico para justificar las nuevas medidas de apertura que comenzaban a aplicarse, se promulgaron reformas pensionales que aumentaban los requisitos para acceder a ella y se otorgaron “beneficios de contratación” para las grandes industrias.

Las negociaciones del TLCAN comenzaron en el año 1990 y para ese momento México ya era una de las economías en desarrollo más abiertas del mundo⁸⁷. Tan sólo se mantuvieron algunas restricciones equivalentes al 7% del valor de las importaciones en la agricultura de la producción de maíz.

⁸⁶ Diez Años Del Tlcan En México, Compilaciones Del Fondo De Cultura Económica, 2004.

⁸⁷ BOTERO Libardo; Child, Jorge; Naranjo, Carlos; Robledo, Jorge Enrique; Sarmiento, Eduardo.4 ed. Neoliberalismo Y Subdesarrollo. Ancora Editores. Bogotá 1993

Herminio Blanco, jefe del equipo negociador mexicano, expresó «el mejor proyecto de país es no tener proyecto de país, y dejar que el mercado modele el mejor México posible».

6.2 MEXICO DESPUES DE QUINCE AÑOS DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO

Durante las negociaciones del TLCAN, la principal preocupación de Estados Unidos en materia laboral era la fuga de empleos de su país hacia México, y las objeciones básicamente se centraban en los salarios bajos de la mano de obra mexicana, la inadecuada aplicación de las leyes laborales, y, por otro lado la poca protección ambiental, que favorecía la concentración de las empresas en la frontera.

“Para Canadá el riesgo se centraba en el daño a las importaciones de productos ensamblados en México, con un consecuente desempleo para sus trabajadores que gozan de mayor remuneración”⁸⁸.

En México, las objeciones suscitadas se basaron en las marcadas diferencias salariales y condiciones laborales entre los dos países desarrollados y el nuevo socio; la explotación laboral de las maquiladoras; el daño al medio ambiente en las fronteras; y el bajo impacto en la migración ilegal hacia Estados Unidos.

El texto final del tratado no contemplaba entre sus capítulos consideración alguna en materia laboral, lo cual fue motivo de crítica y debate en los tres países

⁸⁸ Informe “*Haciendo Redes En América Del Norte*” Comunicación E Informacion De La Mujer, A.C. (Cimac). México 2004.

firmantes, resultando de esto el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN) creado y firmado por los tres países firmantes del TLCAN, y cuyo objetivo central era reforzar y hacer efectiva la aplicación de las leyes laborales de los tres países involucrados en el tratado comercial.

Este nuevo Acuerdo Laboral incluía once principios básicos: *la libertad de asociación y protección del derecho a organizarse; el derecho a la negociación colectiva; el derecho de huelga; la prohibición del trabajo forzado; la eliminación de la discriminación en el empleo; un salario igual para mujeres y hombres; la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales; la indemnización en los casos de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales; y la protección de los trabajadores migratorios.*

Se estableció un organismo común para dirimir las controversias surgidas en esta materia y se convirtió en la esperanza de los trabajadores de los tres países como mecanismo de defensa de sus derechos; sin embargo, no resultó ser tan útil y efectiva como se había prometido; la organización Human Rights Watch (HRW) en su informe dado a conocer en abril del 2001, denunció que *tanto México, como Estados Unidos y Canadá ignoran los derechos asentados en el acuerdo paralelo*⁸⁹.

Tanto versiones de analistas estadounidenses, como mexicanos, refieren que los salarios de los y las trabajadoras de sus respectivos países disminuyeron.

En Estados Unidos, la organización Global Trade Watch en su primer informe del TLCAN en 2004⁹⁰ establece que con la firma del TLCAN los salarios

⁸⁹ Tomado de *Human Right Watch* http://199.173.149.120/spanish/inf_anual/2001/mexico.html

⁹⁰ <http://www.tradewatch.org.au/> el Vigía de Comercio Global es una organización australiana no gubernamental que luchan por la organización democrática, ecológicamente sostenible y sistemas de comercio justo. Compuesta por analistas económicos que en el año 2004 publicaron su primer informe sobre el TLCAN.

norteamericanos se redujeron en más del 20%, y lo relacionaron con el incremento de las importaciones provenientes de México, cuyos trabajadores producen más y con un menor ingreso. Esto a su vez fue y sigue siendo utilizado por las empresas de Estados Unidos para amenazar de alguna manera a sus trabajadores y sindicatos con el traslado de las fabricas a México, y así evitar elevar los sueldos. No hubo resistencia sindical o civil suficiente para hacerle frente a las medidas lesivas comerciales, convencidos que los derechos consagrados en el ACLAN iban a ser respetados, los movimientos sociales perdieron fuerza, ya que los mecanismos de protección laboral contenidos en el mismo no resultaron ser eficaces.

Roberto Benavides, especialista en Derecho Laboral de la Universidad Autónoma de Nuevo León, establece que *el abatimiento de los salarios es un fenómeno mundial que continuará mientras no haya un contrapeso, un movimiento sindical que se oponga a esa dinámica*⁹¹, al referirse al caso de algunos sindicatos de Estados Unidos que se opusieron al TLCAN, pero que finalmente tuvieron que pactar con los patronos su permanencia en el empleo, ante la amenaza de los empresarios “o nos llevamos las fábricas a las fronteras”⁹².

Esta situación ha incrementado la franja de la pobreza en Estados Unidos, ya que se reducen las políticas sociales, pero también la clase obrera tiene salarios a la baja.

*“Esa es la globalización, no sólo la apertura de los mercados, sino la producción de la mercancía a más bajo costo que te permita ganar más mercado, lo cual a la larga es una locura que arrojará a más gente a la pobreza”*⁹³.

⁹¹ BENAVIDES, Roberto. *Tratado De Libre Comercio De America Del Norte (Tlcan) Un Analisis Periodístico A Ocho Años De Su Inici*. Agosto 20 de 2004

⁹² Tomado de la Revista Electrónica Clase contra clase. <http://www.ccc-ft.org/spip.php?article275>

⁹³ *Tratado De Libre Comercio De America Del Norte (Tlcan) Un Analisis Periodístico A Ocho Años De Su Inicio Comunicación E Informacion De La Mujer*, A.C. (Cimac) Nuevo León, A.C. (Cim), Agosto 20 De 2004

A pesar de haberse reportado graves consecuencias laborales para los tres países firmantes del TLCAN en México la situación ha sido la más desfavorable, mayor producción y más mano de obra barata, incremento de pobreza y disminución del respeto a los alcances históricos del trabajador, el incremento del empleo en México se da únicamente en el sector maquilador; pues *“el empleo del trabajo barato se convierte en el elemento discordante cuya baja remuneración provoca la polémica entre el empeño por preservarlo y el reto por esquivarlo, sin que importe la necesidad de revalorarlo”*, se habla de la peor crisis económica y social de los últimos 70 años, según Ricardo Buzo de la Peña en su libro *“La integración de México al mercado de América del Norte”*.

Como lo muestra el completo informe del Carnegie Endowment for International Peace, uno de los motivos por los que el aumento de la productividad promovido por el Nafta (TLCAN) no ha generado más y mejores empleos en México es la ausencia de leyes laborales eficaces. Esta es la diferencia entre comercio libre y comercio justo, como lo señalan con acierto los críticos que piden que el TLC esté sujeto a condiciones⁹⁴; pero no puede pedirse menos de un país que llevaba mas de una década preparando su legislación para la entrada al nuevo orden económico mundial, reformas en contratación y sistema pensional anunciaban la llegada del capital y de la inversión extranjera a un país que solo puede ofrecer técnicos medianamente preparados y mano de obra barata.

Muestra de ello, son los últimos datos revelados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía Mexicana (INEGI)⁹⁵; en la página electrónica del instituto se señala que los despidos de personal en las industrias durante marzo de 2009 se extendieron a 20 de los 21 subsectores que la integran, y llevaron a una

⁹⁴ RODRÍGUEZ Garavito, César. El TLC y los derechos laborales. Miembro del departamento de psicología de la Universidad de Wisconsin-Madison, hace un análisis sobre los derechos laborales en el marco de la negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. Junio de 2004.

⁹⁵ <http://www.inegi.org.mx/inegi/default.aspx>

reducción de personal de 7.9 % respecto a la mismo mes de 2008. El INEGI es categórico al decir que con este resultado, se acumularon *22 meses consecutivos de contracciones anuales en personal que labora en las empresas fabriles, excluidas las maquiladoras de exportación.*

Desde febrero de 2008 se reportan recortes mensuales de personal que han afectado más a los obreros que a los trabajadores administrativos y resulta la caída más grave anual del empleo en los últimos 13 años.

“A mediados de la década de 1990 las exportaciones a Estados Unidos permitieron que la economía mexicana se recuperara en corto plazo, pero ahora el mercado de ese país está en crisis. La fuerte contracción provocará, según el Banco Central, la pérdida de 656.000 empleos, además de una caída en el salario real de los mexicanos”⁹⁶.

Por si no fuera poco, con la firma del capítulo agrícola del Tratado, comenzaron a entrar desde el Norte con bajos o sin impuestos, productos como arroz, maíz, sorgo, frijoles, que dieron al traste con los agricultores nacionales al no poder competir con los grandes consorcios subsidiados norteamericanos.

“Como consecuencia, la pobreza se incrementó en los campo y millones de campesinos han emigrado hacia las ciudades para tratar de buscar algún sustento, pero la competencia allí es enorme pues datos de organizaciones no gubernamentales estiman que el 70 % de la Población Económicamente Activa está desocupada o en empleos informales como vendedores ambulantes”⁹⁷.

El TLCAN ha disparado los índices de pobreza en el país que se estiman alcanzan a 54 millones de los 105 millones de habitantes mexicanos que se hallan en la miseria e insalubridad, solo comparables con los países más pobres del mundo.

⁹⁶ <http://www.recalca.org.co/?q=node/911>

⁹⁷ CERDAS Vega Gerardo. Tratado de Libre Comercio y la reconfiguración de las sociedades centroamericanas. En publicación: Pasos, no. 109. DEI, Departamento Ecumenico de Investigaciones, San Jose, Costa Rica: Costa Rica. septiembre-octubre. 2003

El informe "*Comerciendo con los derechos: La promesa incumplida del acuerdo laboral del TLC*⁹⁸" analiza en 64 páginas las 23 demandas laborales interpuestas en los tres países por parte de las y los trabajadores por violación a sus derechos.

México encabeza el número de demandas, con 14; siguiéndole Estados Unidos, con siete, y Canadá, con dos. Las controversias laborales están basadas en hechos que atentan contra los principios de libertad de asociación, de no discriminación y de igualdad de percepciones.

De este modo las y los trabajadores han denunciado hechos como

- despidos por embarazo,
- solicitud de prueba de no gravidez,
- reajustes por intentar agruparse o crear un sindicato y
- por difundir los contratos colectivos de trabajo.

Además han evidenciado precarias condiciones de salud, higiene y seguridad, entre otros.

Algunas de las compañías demandadas son: General Electric, Honeywell, Sony, General Motors, Taesa, McDonald's, Sprint, Aeroméxico, Washington State Apples, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

*"No obstante, ninguna de las demandas ha generado sanciones para las empresas, lo que refleja claramente que las Oficinas Nacionales Administrativas, cuya función es justamente servir de árbitros ante una controversia laboral relacionada con el acuerdo comercial, han incumplido sus objetivos"*⁹⁹.

⁹⁸ Comerciar Con Los Derechos La Promesa Incumplida Del Acuerdo Paralelo Al Tlc Conclusiones Y Recomendaciones New York: Human Rights Watch, Abril De 2001.

⁹⁹BENAVIDES, Roberto. *Tratado De Libre Comercio De America Del Norte (Tlcan) Un Analisis Periodístico A Ocho Años De Su Inici.* Agosto 20 de 2004

En definitiva, después de 14 años de entrada en vigor del TLCAN no se tradujo en cambios profundos en la evolución de la economía mexicana, sino que más bien continúa y acentúa tendencias que se vienen observando ya desde dieciséis o diecisiete años atrás y los perjuicios han sido mucho mayores que los prometidos beneficios que traería para el pueblo mexicano.

6.3 EFECTOS EN DATOS Y CIFRAS

Es mucho lo que se ha dicho acerca del TLCAN, estudios, análisis y noticias que forman e informan a la opinión pública una visión al respecto de sus efectos; sin embargo, hablar de cifras y estadísticas es otra cosa, es aquí donde se ve realmente las consecuencias de la firma del tratado sobre los diferentes aspectos de la vida mexicana; que como hemos visto, según la mayoría de los analistas, el impacto ha sido negativo, y quince años después comienzan a verse los verdaderos resultados de su implementación.

Cuando el TLC estaba en discusión, el gobierno y sus defensores prometieron grandes incrementos en el número de empleos en ambos lados de la frontera. Esto no ha sucedido. Se estima que en los Estados Unidos se han perdido medio millón de empleos desde la entrada en vigor del tratado¹⁰⁰, ya que las compañías han trasladado sus centros de producción a México para sacarle ventaja a las normas laborales menos estrictas y a los bajos salarios.

Los salarios de los nuevos empleos para los trabajadores en los Estados Unidos tienen un promedio de valor equivalente al 77% del correspondiente a los empleos anteriores al tratado¹⁰¹.

¹⁰⁰ ZAMORA, Rodolfo García. Migración internacional, tratados de libre comercio y desarrollo económico en México y Centroamérica. Profesor investigador de la unidad académica de economía de la Universidad Autónoma de Zacatecas, México.

¹⁰¹ *ibídem*

“Además, los esfuerzos para sindicalizarse son frecuentemente frustrados mediante las amenazas de transferir la producción a otro país. Los efectos combinados de la devaluación del peso en 1994 y la apertura de la frontera para aumentar las importaciones desde los Estados Unidos bajo el TLC han devastado la economía mexicana, y han llevado a 8 millones de familias de clase media hacia la pobreza”¹⁰².

Una de las justificaciones más repetidas por los propulsores del libre cambio en los países en vía de desarrollo es, que se abrirán las puertas a la inversión, capital extranjero que creará empleo y aumentará las exportaciones. En su libro *El TLC Recoloniza a Colombia* Jorge Enrique Robledo, demuestra con cifras que no siempre los países encaminados al bienestar de su gente, son a su vez, los que más exportan, las cifras son elocuentes. Si se compara la relación entre el Producto Interno Bruto y las exportaciones, se encuentra que en 2004 esta proporción era 9.5% en Estados Unidos, 11.8% en Japón, 20.8% en Colombia, 70.5% en Angola y 84% en el Congo, sin embargo a nadie se le ocurriría decir que el Congo posee un mayor desarrollo que Estados Unidos.

En un reciente estudio publicado por el Banco Mundial en 2006 se concluye que las exportaciones de México hacia sus socios del TLCAN son 238 % más que en 1993 y que sin el TLCAN el total de las exportaciones hubiesen sido un 25% más bajas, así como el flujo de las inversiones directas extranjeras un 40% menos. Indudablemente con la apertura se da paso a la entrada comercial extranjera a los países pobres, pero esto no quiere decir que sea benéfica para el desarrollo y bienestar de sus habitantes, México es un ejemplo claro, de 1990 a 2002 las

¹⁰² Tomado de un estudio publicado por Global Exchange en 2007 y que puede ser consultado en la página <http://www.globalexchange.org/campaigns/ftaa/preguntasFTAA.pdf>.

exportaciones pasaron de 52 mil millones de dólares a 160 mil millones de dólares¹⁰³, y a pesar de ello la pobreza se ha incrementado¹⁰⁴.

En la actualidad, más de un millón de mexicanos más trabaja por menos del salario mínimo de \$3.40 al día que antes del TLCAN. Aproximadamente 28,000 pequeños negocios han quebrado en México debido a la entrada de las compañías extranjeras.

El modelo de desarrollo in sustentable basado en la exportación también está acabando con los ecosistemas en México. Desde la puesta en vigor del TLC en 1994, 15 compañías madereras estadounidenses, han iniciado operaciones en México, y la tala se ha incrementado dramáticamente. En el estado de Guerrero, la tala masiva ha ocasionado la erosión del suelo y la destrucción del hábitat. Situaciones similares de destrucción han ocurrido por todo México, Estados Unidos y Canadá¹⁰⁵.

Y es que la decisión de abandonar la política proteccionista del estado y de abrir las fronteras comerciales y flexibilizar la protección a los derechos fundamentales creó un sesgo ilógico hacia la importación y exportación, la primera porque la entrada de productos de consumo básico como el maíz, ocasiona miles de pérdidas de empleos e inseguridad alimentaria, la segunda, porque la exportación en México se basa en una industria de muerte; las maquiladoras, donde por ubicarse en zonas francas comerciales en la que se flexibilizan ciertos derechos laborales históricamente alcanzados, la dignidad de millones de hombres y

¹⁰³ CERDAS, Vega Gerardo. Tratado de Libre Comercio y la reconfiguración de las sociedades centroamericanas. En publicación: Pasos, no. 109. DEI, Departamento Ecuménico de Investigaciones, San José, Costa Rica: Costa Rica. Septiembre 2003.

¹⁰⁴ Según el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en su informe «El zócalo rural de México», entre 1992 y 2002 —los primeros diez años de vigencia del TLC—, el número de pobres en este país ha aumentado en siete millones.

Andrés Rosenzweig —exjefe negociador agrícola del TLC México-EE.UU.— reseña datos igualmente evidentes en un trabajo publicado por Cepal, al afirmar que: «En el área rural, la pobreza creció de 57% en 1994 a 63% en 1996 [...]. En México, con el TLC, ha aumentado la vulnerabilidad. Se ha perdido soberanía alimentaria. El informe TLCAN y la agricultura mexicana, del Banco Mundial (año 2002), asevera que: Los resultados para México han sido decepcionantes: estancamiento del crecimiento, falta de competitividad externa, aumento de la pobreza en el medio rural [...].»

¹⁰⁵ Diez Años Del Tlcan En Mexico, Compilaciones Del Fondo De Cultura Economica, 2004.

mujeres queda sujeta al pulso del mercado, lo cual, además, crea dependencia de la economía norteamericana.

Una clara evidencia se puede encontrar en la evolución reciente del PIB en México. Durante el 2001, el PIB de Estados Unidos creció a una tasa del 1,7%, mientras que el PIB de México decreció en -0,4%. La cifra anterior está en abierto contraste con las alegres e ingenuas predicciones iniciales del gobierno de Fox, que optimistamente la situaban en alrededor del 7%.

El 27 de diciembre del 2003 el periódico *The New York Times*, señala cómo desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la brecha entre ricos y pobres en México se ha ensanchado en lugar de reducirse. Porque, de los 700 mil trabajadores que generaron las maquiladoras en los primeros siete años del acuerdo, 300 mil se han perdido desde el año 2000.

Asimismo, para dicho diario no hay evidencia de que el tratado haya generado un aumento de los salarios reales; de hecho, están por debajo del nivel que tenían en 1994, tal y como lo demuestra el siguiente cuadro de evolución de los salarios desde el año 1994 hasta el 2001, según fuente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía Mexicana (INEGI)¹⁰⁶

Evolución de los salarios

Año	Salario mínimo	Salario medio de cotización en el IMSS	Salario medio en manufacturas
1994	100,0	100,0	100,0
1995	87,1	84,4	85,3
1996	80,5	75,2	76,9
1997	79,5	73,9	77,8
1998	79,9	75,2	80,0
1999	77,2	75,6	81,7
2000	77,6	79,2	87,0
2001	78,4	83,8	89,0

¹⁰⁶ Banco de información económica Instituto Nacional de Estadística y Geografía Mexicana INEGI y secretaría de trabajo de previsión social

El *Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realiza una síntesis sobre las tendencias de desarrollo en los países centroamericanos. Dicho informe muestra cómo, en general, la región ha perdido el ritmo de crecimiento que tuvo durante la primera mitad de los años noventa, debido a que se ha concentrado en pocos sectores, excluyendo las exportaciones tradicionales, la pequeña y mediana empresa, así como el sector agropecuario, los cuales son principales generadores de empleo ¹⁰⁷.

A pesar de ello, México parece no ser el único afectado, según Stan Gacek, Director Asistente del Departamento de Asuntos Internacionales de la AFL-CIO¹⁰⁸, *“El infame TLC firmado entre los países norteamericanos, conocido como el TLCAN, ha causado la pérdida de más de 3 millones de empleos en el sector industrial en sus 10 años de vigencia, y una caída en el salario promedio de los trabajadores estadounidenses”*.

Para concluir, aunque los mecanismos creados con ocasión del TLCAN establecidos para asegurar el cumplimiento de los derechos laborales, incorporados a través del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN) arriba referenciado, permiten que las organizaciones obreras envíen quejas sobre violaciones de sus derechos a la Oficina Nacional Administrativa (ONA) que funciona en cada país, entidad encargada de hacer la veeduría sobre el funcionamiento del tratado, en el caso de los Estados Unidos las más de 200 quejas que han sido tramitadas, han obtenido muy pocos resultados positivos

¹⁰⁷ Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD 2003.

¹⁰⁸ La Federación Americana del Trabajo-Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) es una federación voluntaria compuesta de 56 uniones de trabajadores a nivel nacional e internacional. Las uniones de la AFL-CIO representan 10.5 millones de hombres y mujeres trabajadores de cada raza y grupo étnico y de todas las profesiones y condiciones sociales. <http://www.aflcio.org/aboutus/enespanol/>

para los trabajadores; pues la ONA solo tiene el poder de penalizar a los países violadores -con multas- por infracciones a las leyes del trabajo.

En los casos relacionados con violaciones de los derechos sindicales, la ONA sólo puede hacer recomendaciones que no tienen fuerza de ley. Razón por la cual, los trabajadores no tienen ningún medio eficaz a través del TLCAN para contrarrestar las violaciones en contra de sus derechos laborales.

Pésima realidad que solo se vive una vez firmado el tratado, después de quince años de vigencia, parece no haber reversa, solo en materia laboral, las cifras son desalentadoras, aunque se dice que en realidad es el sector agrícola es el más afectado, parece ilógico no haberse previsto este daño, la duda que nos acompaña, es que tan ignorado pudo ser este resultado?, los antecedentes de la firma nos muestran un país urgido en reformas legislativas de preparación a la apertura, un movimiento social debilitado y tan solo voces oficiales convencidas de que la fórmula funcionará.

6.4 UNA PEQUEÑA APROXIMACION A LA MAQUILA EN COLOMBIA Y BUCARAMANGA

La industria maquiladora se ha convertido en la única alternativa de empleo para miles de personas en los países tercermundistas, hombres y sobretodo mujeres que sin haber podido acceder a educación superior, deben recurrir a cualquier medio de sostenimiento familiar; y dado el índice creciente de pobreza en todo el mundo, la competencia por atraer maquiladoras enfrenta a naciones contra naciones.

De esta suerte, varios países de la cuenca del Caribe han entrado a competir con México en la atracción de maquilas. Compañías de origen no sólo norteamericano, también algunas provenientes de Corea, Japón, China y otros países asientan sus maquilas en Haití, Santo Domingo, Guatemala, Honduras El Salvador y Colombia para acceder al mercado gringo.

La competencia para atraer maquilas forma parte de la competencia general entre países pobres por medio de cambios en la legislación laboral, el comercio externo, el tratamiento del capital extranjero, el manejo de las condiciones ambientales y de los recursos naturales y la diversidad biológica, etc. Todos estos pasos los ha agotado o los está transitando Colombia, que desde la administración de Cesar Gaviria ha sido fiel y obediente a la política aperturista del mercado, que como hemos visto, tiene repercusiones mucho más que comerciales.

Un famoso buscador mundial de empresas por internet ¹⁰⁹ por medio del cual se puede acceder a millones de industrias registradas en el portal, nos permite saber si en Colombia existen empresas que se autodenominen como tal, que ofrezcan su servicio como ensambladoras de cualquier producto a grandes escalas; a nivel global; pues bien, la sorpresa fue grande cuando al buscar “maquiladoras” y “Colombia” aparecieron más de cuarenta empresas nacionales, entre las que se encuentran: *Metálicas López Núñez* del sector de la construcción, *plast&eng* especializada en el suministro de maquinaria para plásticos, *Laboratorios Aseptic* fabricación de medicamentos, *Multiempaques y Maquilas*, empaque y ensamble de promociones y por último *Vargas maquilas* fabricantes de calzado informal, sandalias para dama, capelladas o cortes “capacidad 20000 pares mensuales” dice su oferta. Esta y muchas otras empresas ya se están ofreciendo en el exterior, para servir como ensambladoras de productos foráneos al más bajo costo. Así hay registradas empresas de todos los departamentos que abarcan desde la industria de la confección hasta la electrónica y farmacéutica.

Este sistema de producción se ha ido instalando paulatinamente en nuestros países, sin necesidad de que haya de por medio un Tratado de libre Comercio, pues las exigencias en materia laboral que requieren este tipo de industrias vienen

¹⁰⁹ http://colombia.acambiode.com/intercambio_maquilas.html

siendo implementadas desde la década de los noventa, tal y como lo hemos reseñado en el capítulo IV de este trabajo.

6.4.1 PLAN DE DESARROLLO 2008 – 2011 “BUCARAMANGA “UNA EMPRESA DE TODOS””

Los planes de desarrollo reglamentados por la Ley 152 DE 1994¹¹⁰ son instrumentos mediante los cuales el Estado, los entes territoriales y la sociedad acuerdan los lineamientos del futuro colectivo en el marco de una unidad territorial para el mediano y largo plazo.

Este futuro colectivo tiene que ver con la definición de objetivos, estrategias y metas que definen el ritmo y la orientación del bienestar para todos los habitantes de la unidad territorial.

Mediante Acuerdo No. 006 de Junio 11 de 2008 expedido por del Concejo Municipal fue aprobado el plan de desarrollo 2008/2011 "Bucaramanga Empresa de Todos"¹¹¹ , el cual establece su lineamiento de desarrollo económico de la siguiente manera:

“Bucaramanga necesita continuidad en su administración, que debemos construir entre todos alrededor de las estrategias y visión de largo plazo(...) se imponen unas metas ambiciosas que exigen de los Bucaramanguenses trabajar intensamente y establecer acuerdos en torno a puntos fundamentales sobre la Bucaramanga que queremos.

¹¹⁰ Ley 152 DE 1994 del 15 de julio. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

¹¹¹ El cual contempla las políticas, estrategias, objetivos, programas y proyectos que adelantará la administración que preside el Dr. Fernando Vargas Mendoza, Alcalde de la ciudad. Con una inversión de 2.1 billones de pesos . más información <http://www.bucaramanga.gov.co/docs/ACUERDO%20N.o.006%DESARROLLO%202008-2011.pdf>

Los megaproyectos que se proponen a continuación demandan claras estrategias en su tratamiento y gestión, dado que son de fundamental importancia en el corto y mediano plazo, ellos son:

I. INTERNACIONALIZACION DE BUCARAMANGA EN LA ECONOMIA MUNDIAL. Se fundamenta en la necesidad de crear empleo bien remunerado y con seguridad social. Así mismo se propone buscar mercados a bienes y servicios en los cuales se cuenta con ventajas comparativas para agregarles valor y transformarlos en ventajas competitivas, para ello se propone el impulso de:

**Zona Franca.*

**Distritos Industriales (cuero, calzado, confecciones, joyería, artesanías).*

**Comercializadora Internacional.”*

La administración municipal, como vemos, ha incluido dentro de su estrategia de desarrollo la apertura de la economía local hacia la internacionalización de la economía global, lo cual quiere decir, que se destinarán rubros específicos para la consecución de esta estrategia; el texto resalta que debemos los Bumangueses trabajar “intensamente” para ello y que dicha medida se fundamenta *en la necesidad de crear empleo bien remunerado y con seguridad social*, a través del impulso de distritos industriales y una zona franca.

En este punto de la investigación sabemos, que la implementación de zonas especiales de producción obedecen a que es allí precisamente donde las normas ambientales y laborales se flexibilizan, se dan garantías particulares a las empresas que quieran invertir.

“empleo bien remunerado” y “seguridad social” nunca armonizarán con “zona franca” , no tienen nada en común, lo cual quiere decir que en la propuesta del

plan de desarrollo municipal, hay algo que no funciona, una incoherencia similar a la constante promesa de que la globalización es el camino a la justicia social.

Pasa lo mismo con el capítulo laboral del texto del TLC, en donde se enuncian los principios y se promete protegerlos, pero no existen mecanismos eficaces para hacerlo.

Esta política de competitividad impulsada por los gobiernos locales está siendo aprovechada por los sectores privados, caso como el de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar (Cajasan) y la Asociación Colombiana de Pequeñas y Medianas Industrias (Acopi) que se asociaron para “*hacer crecer el renglón de las confecciones infantiles en Santander*”. Las entidades pusieron en marcha un proyecto que busca capacitar a un grupo de micro empresarios y personas que trabajan en talleres de ensamble en el área metropolitana de Bucaramanga, para constituir con ellos una maquiladora de prendas infantiles en la zona.

“La meta es que el sector de las confecciones del Departamento sea más competitivo en los mercados nacional e internacional, a partir de una mejora sustancial en sus estándares de calidad y producción a nivel de la maquila”, manifestó la directora ejecutiva de Acopi Santander, María Gisela Trujillo¹¹².

De acuerdo con las cifras que manejan los gestores del proyecto, alrededor de 50 por ciento de las empresas dedicadas a la confección infantil en Bucaramanga utilizan talleres alternos para ensamblar sus productos. Así mismo, 90 por ciento de estos satélites funcionan en los hogares de mujeres mayores de 35 años que se llevan el trabajo para sus casas y junto con el resto de su familia trabajan en el ensamble¹¹³.

Si con la implementación del Tratado de libre Comercio se profundizan las medidas aperturistas de la economía, podríamos decir que Colombia formalizaría

¹¹² Tomado de <http://www.businesscol.com/noticias/fullnews.php?id=35>

¹¹³ <http://noticiascolombianas.blogspot.com/2009/07/ibague-maquila-y-moda-primera-feria-en.html>

su entrada al grupo de países pobres que compiten en salarios bajos para atraer inversión externa, Bucaramanga está pensada para ser “*la ciudad competitiva que queremos*”, ya empezamos a ver como las estrategias de empobrecimiento y exclusión comienzan a hacerse espacio tanto en la realidad como en los planes de desarrollo de nuestras ciudades, es esta la ciudad que queremos?.

7. CONCLUSIONES

1. Las políticas neoliberales pensadas y surgidas en los estados industrializados, fueron acogidas y muchas veces impuestas a los países en *vía de desarrollo*; en Colombia, a mediados de los años ochenta comenzaron a implementarse pequeñas medidas que fueron remplazando las funciones proteccionistas del estado, ya a partir de la década de los años noventa se dio la bienvenida oficial a la apertura económica respaldada por la Constitución de 1991.
2. El modelo de desarrollo globalizado en Colombia se dio junto con un número considerable de reformas legislativas asesoradas por las Bancas Internacionales quienes, con la condición de préstamos millonarios a la nación enfocaron la política económica interna, reformas salariales y pensionales fueron solo algunas de ellas.
3. La labor de los jueces y de la Corte Constitucional, se debate entre los derechos fundamentales reconocidos en la carta política y las medidas económicas neoliberales que los contradicen, en sentencias de constitucionalidad y de tutela se ha sentado precedente jurisprudencial en materia laboral, relacionado específicamente con las condiciones de trabajo y su nexo con derechos como la Dignidad Humana y la vida.
4. La propuesta de negociación del Tratado de Libre Comercio Propuesto por Colombia al gobierno Estadounidense resulta del fracaso de la propuesta del Área de Libre Comercio para las Américas, razón por la cual se ha generado debate en torno a su aprobación final, especialmente por el congreso norteamericano, donde es mucho más fuerte la presión del movimiento sindical y de otros sectores de la sociedad.

5. El capítulo laboral del texto del TLC tal y como está planteado carece de mecanismos efectivos de defensa y protección de los derechos de los trabajadores internacionalmente reconocidos, así como el capítulo de solución de controversias, en el cual se establecen organismos encargados de dirimir los conflictos que en su conformación y reglamento podrían favorecer claramente los intereses privados.

6. Los efectos del TLCAN en México han sido mucho más que económicos, podría decirse que el resultado ha sido un empeoramiento generalizado en las condiciones de vida de la población, no solamente de los trabajadores en general, aunque han sido los más afectados, sino de la población en su conjunto.

7. En materia laboral el TLCAN ha conducido de manera inevitable a una mayor polarización, creando una cantidad muy grande de empleo, pero solo en industrias de explotación como las maquiladoras, pero de ínfima calidad, caracterizado por ser inestable y mal pago, con prestaciones escasas o inexistentes, al tiempo que ha creado un núcleo muy reducido de trabajadores que tienen acceso a los beneficios de la seguridad social, la estabilidad en el empleo o los salarios adecuados para las necesidades de la familia.

8. No se ha cumplido la promesa del gobierno Mexicano con el cual justificó la firma del tratado, la mayoría de los balances y datos estudiados y analizados desfavorecen los pronósticos de los impulsores del acuerdo, crisis social y agraria son ahora la principal preocupación de los planes gubernamentales.

9. La implementación del TLCAN significo un retroceso a los alcances históricos de los trabajadores en materia de reconocimiento de derechos laborales fundamentales, puesto que no cuentan con los medios efectivos para reclamarlos.

- 10.El estado mexicano ha perdido su soberanía, al no poder garantizar a los ciudadanos dentro de su mismo territorio el bienestar y respeto de sus derechos; la flexibilización laboral ha atado de manos a los organismos judiciales para hacer valer los principios laborales internacionales.

7.1 MEXICO, ¿REPETIREMOS SU HISTORIA?

Este documento ha surgido del interés personal de la autora por tratar de comprender desde el ámbito de las relaciones laborales, lo que está en juego para Colombia con la firma de un TLC con un país cuya economía supera 110 veces la nuestra¹¹⁴.

Con base en el estudio realizado puedo concluir

Que los Tratados de Libre Comercio conllevan inevitablemente a la mercantilización de todos los ámbitos de la vida humana porque incorporan dentro de una lógica comercial cualquier tipo de relación entre las personas (tanto al nivel personal como colectivo), lo cual supone un creciente predominio de la lógica del intercambio utilitario y del "costo-beneficio" como criterio de las relaciones sociales. Así, se niegan en su raíz formas de relación social y económica basadas en la reciprocidad, la solidaridad y la equidad en la asignación de los recursos.

Dentro de esta lógica comercial, tanto México como Colombia dimos el paso a su advenimiento, ambos países en vías de desarrollo, preparamos nuestra legislación al acomodo de las Bancas Internacionales poco antes de la década de los noventa.

Las minorías excluidas y el descontento popular han generado un conflicto social y político que ha representado dificultades de gobernabilidad y legitimidad, ante unos gobiernos que prometen mas allá de lo que ignoran o de lo que quieren ignorar.

Para México los efectos del tratado a quince años de su implantación han sido sencillamente devastadores, y es preocupante el paso que le sigue Colombia, pobreza exclusión e inequidad social parece ser el futuro panorama de firmarse el Texto del Tratado de Libre Comercio tal y como está planteado.

¹¹⁴ Si tenemos en cuenta que el PIB de Estados Unidos de América del Norte es de 12 billones de dólares,

La experiencia mexicana se convierte en un análisis obligado a la hora de considerar la firma definitiva del tratado, no solo por parte de las autoridades que finalmente lo aprobarán, sino, por cada uno de los que nos veremos afectado con ello, está en juego el futuro próximo y a largo plazo de nuestro país, el bienestar de las próximas generaciones dependen de la conciencia con la que se tome esta decisión trascendental.

7.3 PROPUESTA DE REFORMA PARA EL CAPITULO LABORAL

Dado que aun no se concreta la firma final del texto del tratado y que aun está sujeto a modificaciones, por faltar la aprobación por parte del congreso norteamericano, esta propuesta obedece más al resultado del análisis de las falencias en el capítulo actual:

Primero

Que se haga referencia explícita en el capítulo, a cada uno de los derechos laborales internacionalmente reconocidos, así como los tratados y convenios que los consagran; derechos elementales y básicos que garanticen la dignidad de los y las trabajadoras, tales como la libertad de asociación sindical, la prohibición de formas explotadoras de trabajo infantil, el pago de salario mínimo y la prohibición de la discriminación en el empleo entre muchos otros.

Segundo

Que establezca un organismo independiente de investigación y decisión de quejas que sea tan ágil como el que exista para las controversias comerciales mediante el cual los trabajadores tengan plenas garantías de justicia y equidad a la hora de resolver las controversias.

Tercero

Que en caso de violación comprobada de los derechos protegidos por Tratados internacionales, el organismo de solución de controversias pueda imponer multas y sanciones sustanciales al Estado infractor, que garanticen la reparación integral del daño causado.

Cuarto

Que las quejas por violación de los derechos laborales puedan ser presentadas tanto por los gobiernos como por terceras partes: ONG, empresas, sindicatos, etc.

FUENTES

JURISPRUDENCIA

- Sentencia C-056 de 1993. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Sentencia T – 510 de 1993 sobre la protección del derecho al trabajo.
- Sentencia C-450 de 1995. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.
- Sentencia de la sala tercera de la Corte Constitucional de mayo 13 de 1995, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Sentencia C-135 de 1996. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía, Eduardo Cifuentes Muñoz y Alejandro Martínez Caballero.
- Sentencia SU.601 de 1999
- Sentencia T-790 de 1998
- Sentencia No. T-084 de 1994
- Sentencia No. T-270 de 1995
- Sentencia No. T-613 de 1995
- Sentencia C-555 de 1994
- Sentencia C-085 de 1995
- Sentencia T-173 de 1995
- Sentencia C-1188 de 2005
- Sentencia T-529 de 2002

LEYES Y CONVENIOS INTERNACIONALES

- Ley 50 de 1990. Por lo cual se introducen reformas al Código Sustantivo de Trabajo. Congreso de la República. Bogotá: 1990. p. 46-68
- Ley 550 de 1999. Avance Informativo. Legis Editores S.A. Bogotá, 2003.
- Ley 677 de 2001. Diario oficial CXXXVII. No. 44509. Ago. 4 de 2001. P.11

- Convención Americana De Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969), art. 46; Protocolo Facultativo Anexo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convenio Sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación.
- Convenio Sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949.
- Informe del Comité de Libertad Sindical. Oficina Internacional del Trabajo. Boletín oficial. Vol. LXXXI. No.1 serie B (1998).- Convenio 29 sobre Trabajo Forzoso u Obligatorio, aprobado por la Ley 23 de 1967 y ratificado en 1969.
- Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, aprobado mediante la Ley 54 de 1962 y ratificado en 1963.
- Convenio 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, aprobado por la Ley 54 de 1962 y ratificado en 1963.
- Convenio 111 sobre Discriminación en materia de Empleo y Ocupación, aprobado por la Ley 22 de 1967 y ratificado en 1969.
- Convenio 151, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, adoptado en 1978 y aprobado por la Ley 411 de 1997[577].
- Convenio 154, sobre fomento de la negociación colectiva, adoptado en 1981 y aprobado mediante la Ley 524 de 1999[578].

BIBLIOGRAFIA

ESCOBAR Gómez Sehir, *Legislación Laboral*, cuarta edición, McGraw Hill, Bogotá, 1999.

ANTUNES Ricardo, *¿Adiós Al Trabajo?*, En: Ensayo sobre la metamorfosis y el rol central del mundo del trabajo, Editorial Antídoto, 2000.

YEPES Alberto, *Alca Y Derecho Al Trabajo*, En Alcatemas, Editorial Antropos, 2004.

PUYO Tamayo, Gustavo. *Las Claves Institucionales De La Integración*, En Alcatemas, Editorial Antropos, 2004.

Diez Años Del Tlcan En Mexico, Compilaciones Del Fondo De Cultura Economica, 2004.

GANUZA Enrique, Morley, *¿Quien Se Beneficia Del Libre Comercio?* Sherman Robinson, Rob Vos. 2004.

BOTERO Libardo; Child, Jorge; Naranjo, Carlos; Robledo, Jorge Enrique; Sarmiento, Eduardo. 4 ed. *Neoliberalismo Y Subdesarrollo*. Ancora Editores. Bogotá 1993

ARANGO Gabriela, López, Carmen Marina. *Globalización, apertura económica y relaciones industriales en América Latina*. Universidad Nacional de Colombia, Centro de Estudios Sociales. Utópica Ediciones. 1999

MORENO Piraquive, Alexandra, *Una mirada al TLC ¿preparados o preocupados?*, MIRA Ediciones. 2004.

LOPEZ Díaz Laura Johanna. *Aproximación al efecto potencial del acuerdo bilateral de Libre comercio entre Colombia Y Estados Unidos sobre el sector calzado de la ciudad de Bucaramanga*. Tesis de grado para optar el Título de Economista. Universidad Industrial de Santander. 2005

GELVEZ Villamizar Diana Milena, *El ALCA y el sector confecciones en Colombia*. Tesis de grado para optar el Título de Economista. Universidad Industrial de Santander. 2005

IZQUIERDO Gelvis Alvaro. *Aproximación a los posibles efectos de ALCA en el sector avícola colombiano*. Tesis de grado para optar el Título de Economista. Universidad Industrial de Santander. 2004

SERRANO Ardila Adriana. *Análisis de desempleo y mercado de trabajo en el área metropolitana de Bucaramanga (1995-2005): un problema de oferta laboral*. Tesis de grado para optar el Título de Economista. Universidad Industrial de Santander. 2006.

VEGA, Cantor Renan. Ensayo. *Neoliberalismo Y Trabajo*. Profesor Titular Universidad Pedagógica Nacional.
<http://www.tlc.gov.co/eContent/newsDetail.asp?id=5023> Ministerio de Comercio Industria y Turismo

FLECHAS, García Alma Clara. *Comentarios Sobre El Tratamiento Del Tema Laboral Dentro Del Tratado De Libre Comercio Entre Colombia Y Los Estados Unidos De América Del Norte*. En www.usergioarboleda.edu.co/tlc/tema_laboral.htm

ROBLEDO, Jorge Enrique. *La globalización neoliberal niega la democracia*. En publicación: *Filosofía y teorías políticas entre la crítica y la utopía*. Hoyos Vásquez, Guillermo. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires. 2007.

SILVERMAN, Jana. *El sindicalismo estadounidense frente al tratado de libre comercio*. En publicación: *Cultura y trabajo: Revista de la ENS*, no. 64. ENS, Escuela Nacional Sindical, Medellín, Colombia: Colombia. Marzo. 2005 0124-390X
Acceso al texto completo: <http://www.ens.org.co/articulos.htm?x=48639&cmd=c-1-64>.

CERDAS, Vega Gerardo. *Tratado de Libre Comercio y la reconfiguración de las sociedades centroamericanas*. En publicación: *Pasos*, no. 109. DEI, Departamento Ecueménico de Investigaciones, San José, Costa Rica: Costa Rica. Septiembre 2003

www.deicr.org/mostrar_articulo_pasos.php?id=5&pasos_nro=109&fecha_pasos=Segunda%20%C9poca%202003.%20Septiembre%20-%20Octubre.&especial=0

RODRÍGUEZ Garavito, César. *El TLC y los derechos laborales*. En http://derecho.uniandes.edu.co/derecho_uniandes/export/derecho_uniandes/programas/posgrados/crodriguez.html. Junio de 2004.

GUAL, Abello Jorge. *Cooperativismo Como Alternativa Empresarial Al Problema Laboral*. *Revista De Derecho Universidad Del Norte*, 23: 322-340, 2005

MERINO, Marlene. *Comerciendo Con Los Derechos, La Teoría De Los Derechos*. 2003.

ZAMORA, García Rodolfo. *Migración internacional, tratados de libre comercio y desarrollo económico en México y Centroamérica*. Zacatecas, México 2008.

ESTRADA, Álvarez Jairo. *Las reformas estructurales y la construcción del orden neoliberal en Colombia*. Publicado en *los desafíos de las emancipaciones en un contexto generalizado Ceceña, Ana Esther*. Producto del proyecto de investigación "Elites intelectuales y diseño de políticas de ajuste estructural en Colombia 1988-

2000”, dirigido por el autor y cofinanciado por la Universidad Nacional de Colombia y Colciencias.

ESTUDIO DE Bien-Estar III Equipo De Investigadores Ricardo Bonilla González*Jorge Ivan González*Coordinadores: Álvaro Moreno* German Umaña* Samuel Jaramillo Mauricio Pérez Mauricio Cabrera *Profesores Universidad Nacional.www.contraloriagen.gov.co:8081/.../Estudio%20Bienestar%20y%20Macroeconomía.doc

BEDOYA Bedoya, María Rocío. *El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. En publicación: El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991. Tesis (Maestría en Ciencia Política). Colombia : IEP UDEA, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Antioquia,2003.*